

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.

Expediente: CNHJ-DF-157-17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DF-157-17** motivo del recurso de queja presentado por la C. Anaid Rosas Duarte, de fecha 09 de febrero de 2017 y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido y vía correo electrónico el día 09 del mismo mes y año en contra del C. Eduardo Morales Díaz de León por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Anaid Rosas Duarte y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido y vía correo electrónico el día 09 de febrero de 2017, misma que se previno y en fecha del 21 de marzo del mismo año fue subsanada en los términos señalados por esta Comisión Nacional.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 01 documentos correspondientes:
 1. Queja
- 04 imágenes correspondientes a:
 1. Copia simple de conversaciones vía Whats App.
- Ofrecimiento de 05 testimonios correspondientes:
 - 1.- Carlos Guerrero
 - 2.- Oscar Armando Rodríguez
 - 3.- Gonzalo Fernández
 4. Irazú Díaz y;
 5. Xerán López

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por la C. Anaid Rosas Duarte se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-DF-157-17**, por haber cumplido con los requerimientos señalados en el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional en fecha 28 de febrero de 2017 y cuyo acuerdo de admisión fue emitido el día 14 de marzo y notificado vía correo electrónico al C. Eduardo Morales Díaz de León en misma fecha, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. El C. Eduardo Morales Díaz de León estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 09 de abril de 2017, a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida vía correo electrónico en misma fecha.

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 02 de mayo del presente año a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

“Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

*Siendo las 11:00 del dos de mayo de dos mil diecisiete, se da inicio la audiencia establecida en los estatutos del Expediente **CNHJ-DF-157-17**;*

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y EQUIPO TÉCNICO, LOS CC.:

- *Gabriela Rodríguez. Comisionada.*
- *Samanta Velázquez.- Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Lisette Millán.- Apoyo técnico de la CNHJ.*

POR LA PARTE ACTORA:

- *Anaid Rosas.*
Se identifica con credencial expedida por: Instituto Nacional Electoral
Clave de elector: XXX XXX XXX.
- *Christian Alejandro*

Se identifica con cédula profesional expedida por: la Secretaría de educación Pública con número XXX XXX XXX.

POR LA PARTE ACUSADA:

- *Eduardo Morales.*
Se identifica con credencial expedida por: el Instituto Federal Electoral
Clave de elector: XXX XXX XXX.

TESTIGOS POR LA PARTE ACTORA:

- ***Irazu Díaz***
Se identifica con credencial expedida por: MORENA
Clave: XXX XXX XXX.
- *María Teresa Villalpando.*
Se identifica con credencial de Promotora Voluntaria
Clave: XXX XXX XXX.
- *Carlos Guerrero.*
Se identifica con credencial expedida por: Instituto Nacional Electoral
Clave de elector: XXX XXX XXX.

TESTIGOS POR LA PARTE ACUSADA.

- ***Yolanda Díaz,*** *Se identifica con credencial expedida por: Instituto Nacional Electoral, Clave de elector: XXX XXX XXX.*
- *Gustavo Alejandro Guillen Samperio,* *Se identifica con credencial expedida por: Instituto Federal Electoral CON Clave de elector: XXX XXX XXX.*

La C. Samantha Velázquez Álvarez explica cuál será la dinámica de las audiencias de establecidas en el estatuto.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 12:02 del día 2 de mayo de 2017 se apertura la audiencia de conciliación.

La C. Samantha Velázquez manifiesta que debido a la naturaleza del caso del presente expediente no se da lugar a una conciliación.

La audiencia se cierra a las 12:03

La C. Samanta Velásquez da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

Por la **parte actora**:

Se quiere mencionar que además de los cuatro testimonios que se van a presentar se ofrecen dos pruebas documentales: la primera en un total de 6 fotografías, donde se acredita que toda vez mediada la suspensión de los derechos políticos, el hoy demandado se encuentra realizando actividades en el Estado de México y la segunda un escrito enviado al C. Martí 31 de agosto de 2016, por hechos imputados a la parte demandada.

Un escrito recibido por la Ema Emilia derivado del apoyo a su caso frente a la CNHJ.

Por la **parte acusada**:

Atendiendo a la gravedad de las acusaciones, decidí tomar medidas respecto a varas personas, toda vez que lo señalaban como responsable de las mismas.

Copia simple de:

1. Llamada de Anaid duarte el 21 de febrero de 2017 a las 8:46 con duración de 49 segundos.
2. Mensaje dirigido a Lupita torres del 14 de septiembre de 2016 por parte de Anaid respecto a su participación en el Comité estatal.
3. Mensaje por cobrar recibido el 17 de abril de 2017.
4. Mensaje de amenaza del 10 de abril de 2017, respecto a su escrito de contestación.
5. Mensaje recibido el domingo 30 de abril.
6. Mensaje del lunes 1 de mayo.
7. Llamada del martes 25 de abril de 2017, cuya duración es de 2 minutos, por parte de Gabriel Rosas.
8. Un audio de llamada de intento de amenaza.
9. Deja constancia sobre la solicitud de su notificación y asesoría jurídica, mismo que se responde hasta el 11 de abril de 2017. Señala que no se le aseguró la defensa adecuada.
10. Copia simple de notificación recibida hasta el lunes 3 de abril de 2017.

11. Entrega copia simple de conversación de Whats app.
12. Capturas de pantalla de un grupo de Whats app de la secretaría de jóvenes de la CDMX.
13. Capturas de pantalla del perfil [REDACTED]
14. Dos capturas de pantalla de Alexis Yepez.
15. Captura de pantalla sobre diversas conversaciones de Whats App.
16. Captura de pantalla [REDACTED]
17. Capturas de pantallas del Whats App del grupo de enlaces de Jóvenes.
18. Capturas de pantalla de una compañera de la secretaría de jóvenes
19. Escrito dirigido al secretario de jóvenes de la CDMX de fecha 6 de marzo de 2017.
20. Captura de pantalla sobre la primera conversación con la actora de fecha 3 de abril de 2016.
21. Capturas de mensajes del 17 de julio de 2016; 24 de julio de 2016; agosto 1, 3 y 9 de 2016.
22. Copia simple de oficio elaborado por él en el que se señala el registro de Anaid Rosas a la Secretaría.
23. Múltiples conversaciones de fechas: 3 de julio de 2016; 31 de julio de 2016; septiembre 4 de 2016; 17 de septiembre de 2016; 20 de septiembre de 2016;

Nota: De igual forma queda constancia de su reiteración de asesoría jurídica, señala que la imputada da un correo falso para evitar que fuese notificado; asimismo entrega copia.

La parte actora señala que Isela Huerta presencié la entrega del escrito recibido por la secretaría de mujeres, se ofrece como testimonio.

Se continúa con el ofrecimiento de pruebas de la parte demandada:

24. Copia simple de publicaciones de [REDACTED];
25. Publicaciones del Whats App en el grupo del Comité de Jóvenes de la CDMX de fecha 8 de marzo.
26. Publicación en su muro de FB [REDACTED]
27. Copia simple del oficio de la Secretaría de jóvenes de fecha 16 de enero de 2017.
28. Múltiples capturas de pantalla de conversaciones en Messenger de FB y whats app con Anaid Rosas: agosto 11 de 2016; abril 8 del mismo año; octubre 17 y 26 de 2016; 24 y 25 de noviembre; diciembre 3, 5, 6, 13 y 14; 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 30 de enero de 2017; 1 de febrero y diversas fechas más.

29. *Copia simple de oficio de la Secretaría de jóvenes de fecha 24 de octubre de 2016., junto con mensaje de [REDACTED]*
30. *Copia simple de conversaciones del 14 de octubre de 2016; 7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2016; 25, 27 de enero de 2017; 2 de febrero de 2017; y otras sin fecha.*
31. *Radiografías sobre accidente de la promovente con factura.*

El día 21 de febrero, posterior a la presentación de la queja, Anaïd le hace una llamada, donde la quejosa manifiesta arrepentimiento.

Tienen una reunión con el Secretario de Jóvenes para llegar a un acuerdo, consistía en que él iba a ocupar dos días a la semana las oficinas del comité; mientras que ella tres.

Nota: *La parte actora solicita que cada prueba que desvirtúe que no sean en relación con el presente expediente se desechen.*

Guadalupe Torres Tlapale, testigo de la parte denunciada no se presenta porque recibió amenazas jurídicas vía telefónica para que no se presentara el día de la audiencia.

DESAHOGO DE LAS PRUEBAS*

Siendo las 8:24 se dan por concluidas las audiencias del presente expediente.

Ciudad de México a dos de mayo de 2017.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.”

* **Nota:** *Se analizara con posterioridad para relacionar con las demás pruebas aportadas por las partes.*

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA, por parte del C. Eduardo Morales Díaz de León por presuntamente realizar denostación y/o calumnia pública a la C. Anaid Duarte Rosas, violentando su dignidad como mujer en el ámbito partidista de MORENA, Ciudad de México, identificados por este Órgano de Justicia Partidaria.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 25 y 41 incisos a), d), e) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículo 47, 57 inciso a), b) y c), en relación con el artículo 6 inciso h) é i), artículo 2 inciso h), 5 inciso b).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 8. Párrafo tres.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 9. Párrafos 5, 6 y 8.
- V. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 1, 16, 17.
- VI. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VII. Convención Interamericana para Prevenir, y Erradicar la Violencia contra la Mujer: artículos 2, 6 y 7. Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación en contra de la Mujer: 16 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará): artículos 2 y 7.

VIII. Tesis aisladas y Jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende como concepto de agravio, el consistente en:

ÚNICO.- La presunta realización de actos contrarios a los documentos básicos de MORENA por parte del C. Eduardo Morales Díaz de León consistentes en calumniar, denostar, falta el respeto y agresiones físicas de la C. Anaid Rosas Duarte, violentando su dignidad como mujer por medio de conductas de acoso sexual, desenvueltas en actividades partidarias dentro de MORENA, Ciudad de México.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis.

Para la valoración del presente asunto, el estudio será atendiendo al principio de **justicia completa**, consistente en que esta autoridad que conoce del presente asunto, emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que ha solicitado la promovente, visto en todo momento desde una perspectiva de género para los involucrados.

Habida cuenta lo anterior, dicha **justificación** se realizará bajo los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, lo cual implica que, este Órgano de Justicia debe valorar en lo individual y en su conjunto con el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos que aquí se presentan.

Sirve de comprensión la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal**, el cual es de corte acusatorio adversarial, **deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el*****

conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

Así mismo y de manera preponderante, las declaratorias de las partes se estudiarán con una perspectiva de género, es decir, en condiciones de igualdad respecto a las circunstancias que les atañe y cuya indagación de los hechos por parte de esta autoridad, es en estricto apego al protocolo para erradicar la violencia de género, sirva las siguientes Tesis para robustecer dicho criterio.

“Décima Época, registro: 2013866, instancia: primera sala, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) y página: 443.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

*De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que históricamente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su **deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada LA FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA, PUEDAN IDENTIFICAR las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) **Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas;** y, 2) **Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN*****

CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para VISUALIZAR EL CONTEXTO de VIOLENCIA o DISCRIMINACIÓN, y finalmente **resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.**

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se procede analizar las manifestaciones realizadas por las partes.

La parte actora manifiesta:

"1.- Hace aproximadamente un año comencé a colaborar dentro de la Secretaría Estatal de Jóvenes de Morena de la Ciudad de México, en la cual la relación con el denunciado era aparentemente normal hasta hace unos meses, en los cuales hubo amedrentaciones dentro y fuera del área laboral, ocasionándome discrepancias con mi jefe inmediato. Poco a poco la situación empeoró, la situación en la que me encontraba bajo las amenazas en contra no sólo hacia mi persona sino a las personas cercanas mías, me creo un temor incalculable, en la cual no podía concebir que una tercera persona saliera dañada por mi supuesta culpa al no darle una explicación del porque alguien tenía cualquier tipo de acercamiento. En el mes de Enero se presento el demanda a la oficina dirigiéndose a mí de una forma alterada y exponía que sabía a quién quería y estimaba, por lo que no quería hacerlo explotar puesto que el día que pasara eso, a mí me iba a lastimar pero a ellos los iba a desmadrar."

Respecto al **hecho que se denuncia** se presenta **una documental privada**, consistente en copia simple de una conversación por vía “whats app”, la cual ya obra en autos y se transcribe su contenido para su análisis, siendo el siguiente:

“Eduardo Morales:

*Vino a preguntar por ti Luis Gerardo, no sé qué cosas ocultas.
Te está esperando.*

Anaid Rosas:

*Quiere un diseño para un local que abrirá, ya voy en camino.
No oculto nada.*

Eduardo Morales:

*Jajaja
Eres muy buena con todos, me conmueves.*

Anaid Rosas:

Llegué”

Respecto a la **prueba técnica** que se presenta, resulta admisible para este Órgano de Justicia bajo el principio de libertad probatoria. Como resultado del análisis se observa que no es posible determinar la veracidad, temporalidad y contexto de la prueba, respecto a su contenido resulta impertinente pues no denota referencia a lo que la promovente afirma ya que no guarda correspondencia directa o indirecta con los hechos que pretende probar.

Por consiguiente, de la prueba no es posible dilucidar el tiempo que empezó a colaborar dentro de la Secretaría en mención, no es posible identificar el tipo de amedrentaciones que el acusado provocó en la promovente que trajo como consecuencia discrepancias con su jefe inmediato, cuáles y de qué tipo eran así como la forma en que sucedieron y como esto le afectó a la promovente, a su vez, no es posible tener precisión sobre las amenazas de un posible daño físico a su persona a razón de no dar explicación al acusado sobre el tipo de acercamiento de otras personas con la promovente.

De la prueba aportada no es posible determinar el tipo de violencia, calumnia o difamación pública que, presuntamente ejerció el acusado sobre la promovente por condiciones de género que tuviera como resultado la vulneración de su dignidad.

El acusado responde respecto a los primeros cuatro puntos de la queja lo siguiente:

“En primer lugar, es importante hacer de manifiesto que las declaraciones de la hoy quejosa son falsas, graves y tipificadas por la normativa legal aplicable nacional e internacional como calumnias, difamación, desprestigio, afectación a mi honorabilidad provocándome un daño moral, por lo que se niegan categóricamente todas y cada una de las afirmaciones hechas por la demandante, siendo a todas luces una queja frívola, genérica, vaga e imprecisa. [...]

Respecto al **primer punto de la queja**, se responde lo siguiente:

*“Respecto a que desde hace aproximadamente un año comenzó a colaborar dentro de la Secretaría Estatal de Jóvenes es falso, porque en realidad ella **comenzó a colaborar desde el 3 de agosto del 2016**, por lo que al día de la presentación de la queja llevaba solamente 6 meses y seis días colaborando; las colaboraciones anteriores no las hizo para la Secretaría **sino para el Comité de Jóvenes que es un espacio distinto y fuera de la institucionalidad**; adjunto como prueba en el **ANEXO 1 el oficio dirigido al secretario Estatal de Finanzas donde se solicita su incorporación a la nómina de la Secretaría de Jóvenes**.*

*Sobre las **supuestas amedrentaciones dentro y fuera del área laboral, ocasionándole discrepancias con su jefe inmediato**, las supuestas amenazas en su contra y respecto a personas cercanas a la demandante, es oportuno precisar que sus declaraciones son falsas, no aporta elementos probatorios, no señala los nombres de las supuestas personas cercanas a ella, ni señala circunstancias de tiempo, modo, ni lugar [...].*

Respecto al supuesto hecho del mes de enero, es oportuno precisar que sus declaraciones son falsas [...]

En relación al único medio de supuesta prueba que presenta en el NUMERAL 1 del apartado de PRUEBAS, que es una “captura de pantalla” de una pequeña conversación, cabe mencionar que la persona que señalo de nombre “Luis Gerardo” es miembro del equipo de Presidencia, quien ese día la fue a buscar a nuestra oficina en tres ocasiones preguntando por ella y al ser tan insistente el Secretario de

Jóvenes le preguntó “para qué la necesitaba”, a lo que él no dio respuesta concreta y sólo señaló que tenía un “asunto pendiente con ella”, dejando incertidumbre en los miembros del equipo de la Secretaría que estábamos presentes, tal es el caso de Paula Ximena Villanueva Arriaga, Gustavo Alejandro Guillen Samperio y el suscrito; en esa conversación ella confiesa que le hará un trabajo de diseño gráfico para un negocio, violando los acuerdos internos de nuestra Secretaría de no hacer ningún tipo de trabajo ajeno a la misma durante el horario laboral y en la oficina priorizar el trabajo encomendado para que no haya distracción en otros asuntos ajenos a las funciones de la Secretaría y de sus integrantes, para así, poder sacar adelante en tiempo y forma los proyectos planteados para el segundo semestre del año. “

Respecto a su **contestación** sobre el hecho vertido, presenta **prueba** consistente en la testimonial a cargo del Secretario Estatal de Jóvenes en la Ciudad de México y una **documental pública**, consistente en un oficio dirigido al Secretario Estatal de Finanzas, de dicho oficio se constata la antigüedad de la promovente en dicha Secretaría, consistente en seis meses a partir de la fecha en que ocurre la alta en la nómina a la fecha en que interpone la queja a esta Comisión.

No obstante, se observa que el acusado no aporta algún otro elemento de prueba tendiente a refutar lo afirmado por la promovente más que su dicho respecto a las circunstancias, es decir, el modo tiempo y lugar de los hechos denunciados.

La **parte actora** manifiesta.-

“2.- En repetidas ocasiones recibí mensajes en los cuales me hizo ver como la culpable de todo el aparente sufrimiento y malos acontecimientos de lo que pasaba en su día a día.”

Respecto al **hecho que se denuncia** se presentan como **pruebas documentales privadas**, cuatro copias simples de capturas de pantalla de una conversación por vía “whats app” mismas que ya obra en el expediente y se transcribe su contenido principal para su análisis, a saber:

“Eduardo Morales:

“Hace poco te escribí esto y no pude enviártelo, pero me sirvió de terapia.

Te lo comparto:

*Te lo aseguro, No, te lo prometo; o mejor dicho, me lo prometo a mí mismo. **Solía culparte por hacerme daño**, por tratarme como un objeto reciclable que puedes usar y después de haber acabado con tu entretenimiento. Por darme alas para volar lejos, a donde yo quería y después cortarlas con una sola tajada. Pero ¿sabes? **La culpa no la tienes tú; sino yo**. Es duro reconocerlo y aceptarlo. Pero creo que es el primer paso para comenzar a salir podrido pantano que representa conseguir “tu amor”.*

Me lo juro esta es la última vez [...]

Que disfruta tenerme y dejarme, mirarme y perderme, quererme y odiarme.

No sé yo en qué momento me dejé, me abandone permitiendo que te encarnaras en las capas de mi piel [...]

Me libero de ti, de tu risa escandalosa y de la espera de una frase de amor [...]

Que te quise, que te quiero, no lo niego [...]”

Respecto de la **prueba documental privada** que presentó la promovente, esta Comisión determinó la admisibilidad de la misma, en virtud de resultar idónea para poder allegarse a la verdad histórica de los hechos que se denuncian, empero y del resultado de un análisis escrupuloso, no es posible determinar la autenticidad de la misma así como poder contextualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurren los presuntos hechos, se observa que guarda relación de manera parcial con aquello que agravia a la quejosa.

Suponiendo sin conceder que el contenido de dicha conversación fue escrita en los términos que se lee, también es cierto que, de la simple lectura no es posible dilucidar algún tipo de violencia que tenga como resultado el menoscabo de la dignidad de la promovente, pues no se tiene precisión del contexto en que suceden los presuntos hechos. Sin embargo y en apego al criterio de la sana crítica, se observan presuntos reclamos del acusado a la promovente.

La **parte acusada** responde:

“Es oportuno precisar que sus afirmaciones son falsas, toda vez que su medio de prueba carece de valor probatorio pleno y no está relacionado con sus afirmaciones de aparente sufrimiento y malos acontecimientos, como es de explorado derecho. Sin embargo, aunque dicho mensaje presentado en 4 capturas de pantalla en el NUMERAL 2 del apartado de PRUEBAS no está relacionado con ninguna violación a los Documentos Básicos de MORENA, reconozco ese mensaje y para no

dejar la incertidumbre del mismo, pues está sacado de contexto y no está completa la conversación, siendo a todas luces una acción tendenciosa por parte de la quejosa al no presentarla completa, adjunto la continuación del mensaje como ANEXO 2, en el que se aprecia que la quejosa da respuesta de ese Mensaje afirmando:

“Eres alguien muy especial en mi vida y de verdad lamento todo el daño que he causado y sigo causando en ti, es lo menos que quiero hacer, te lo puedo jurar (...)”.

Por lo que reconoce que ha causado y sigue causando daño en mi persona, entendiéndose que, la acusación que hace es tendenciosa y tiene como propósito de nueva cuenta genera en el suscrito un DAÑO MORAL, afectando mi honorabilidad con calumnias y difamaciones.”

Respecto a su contestación aporta **pruebas documentales privadas** consistentes en múltiples copias simples de conversaciones por vía whats app y conversaciones por Facebook, sostenidas con la promovente.

La **Comisión Nacional considera**, respecto a las pruebas aportadas por el acusado, su admisibilidad en razón de que esta Comisión Nacional esté en posibilidad de visualizar el posible contexto de violencia o discriminación de los hechos que se denuncian; dentro de este orden de ideas y en razón de haber sido desahogadas en la audiencia estatutaria, se observa lo siguiente:

Del contenido de las conversaciones que ofrece el acusado a esta Comisión Nacional, se aprecia que, en efecto, la conversación sucedió como lo afirma la promovente, sin precisarse circunstancias de tiempo y espacio sin tener precisión del contexto en que se da dicha conversación, pues si bien es cierto que, de una revisión ocular del celular de la promovente, por parte de esta Comisión se constató que la conversación sucedió entre las partes y cuya contestación por parte de la C. Anaid Rosas Duarte se da en los términos señalados por el acusado, quedando como resultado la convicción plena de la conversación entre las partes. También es cierto que de la prueba aportada no es posible determinar el tipo de violencia, calumnia o difamación pública que, presuntamente ejerció el acusado sobre la promovente por condiciones de género que tuviera como resultado el menoscabo de su dignidad, pues ella reconoce en dicha conversación guardar un cariño especial al hoy señalado y lamentar el daño que le ha causado.

La parte actora manifiesta.-

*“3.- También hubo en repetidas ocasiones tuvo **repercusiones dentro del ámbito laboral** en cuanto a que en los días sucesivos a sus*

reacciones tenía **actitudes de desdén, indiferencia, no era notificada por las actividades de la misma Secretaría con el fin de generar una molestia por parte del Secretario de Jóvenes**, para esto pido a la comisión que para dar fe de los hechos relatados cuento como **testigos presenciales** a: Carlos Guerrero González, Oscar Armando Rodríguez Lemus, Gonzalo Fernández Bravo e Irazú Díaz de la Cruz (miembros de la Secretaría Estatal de Diversidad Sexual).”

Respecto al **hecho que se denuncia** se presenta como **pruebas documentales privadas**, cuatro copias simples de capturas de pantalla de una conversación por vía “whats app” la cual ya obra en autos y cuyo contenido principal para su análisis es el siguiente:

“Anaid Rosas:

Dice Gustavo que si nos vemos en la cocina china.

Eduardo Morales:

No me estoy haciendo pendejo pero come con él al fin que lo adoras tanto

Anaid Rosas:

Clama, ven, te esperamos.

Eduardo Morales:

No voy a ir, en buen plan y no me hables por favor.”

“Eduardo Morales:

Coordínate con Gustavo, haz todo lo que te pida, que él te de protección y haga todo porque crezcas. Y si no lo hace, sí te das cuenta que no funciona; entonces entenderás lo que hiciste, haces y seguirás haciendo. Conmigo ya no cuentes se acabó; hoy justamente hoy, recibí la fuerza que me hacía falta para soltarte y tú la detonaste con tus acciones no sé si llamar a esto traición, da igual el título, se terminó. No te pido que olvides todo lo que hablamos porque ya sé que te entre por uno y te sale por otro y te sale por otro. Ya no quiero que me hables, solo para lo necesario de trabajo, ya no esperes un trato especial, ya no esperes nada de mí. Ahora me toca luchar por mí, por mi vida. Gracias por hacer esto, lo necesitaba para abrir los ojos. Adiós, Anaid, adiós.

Eduardo Morales:

Te quiero no solo con el corazón sino también con el alma. Amo verte feliz pero amo más admirarte. Adoro pasar momentos juntos y disfruto con mucha intensidad cuando platicamos.

Pero tengo una debilidad terrible contigo cuando o haces, me duele, me entristece y me quiebra. Pero prefiero callar, dejar que fluya. Al fin que, pronto se acabará.

Anaid Rosas:

Cómo que pronto se acabará?

Eduardo Morales:

Sí, todo lo que inicia tiene un fin.

Anaid Rosas:

Cuídate

Eduardo Morales:

;)”

Respecto de la **prueba documental privada** que presentó la promovente, esta Comisión determinó la admisibilidad de la misma, bajo el reiterado criterio de libre valoración de este Órgano de Justicia; sin embargo de lo contenido en la prueba se observa que, no es posible dilucidar una correspondencia directa o indirecta sobre los hechos que afirma la actora, pues asegura haber tenido por parte del acusado a consecuencia de sus actos, repercusiones dentro del ámbito laboral por haber recibido actitudes de desdén e indiferencia lo cual conlleva que no fuera notificada de las actividades de la Secretaria, con la clara y llana intención de obtener como resultado una molestia por parte del Secretario de Jóvenes para con la hoy promovente. No obstante y en una sana crítica, es posible observar que las conversaciones no están contextualizadas por lo que resulta complicado comprender el móvil de las supuestas acciones, determinar más allá de duda razonable, que las mismas tengan como resultado algún tipo de violencia por condición de género y que conlleve al menoscabo de la dignidad de la promovente.

La **parte acusada** responde.-

“Nuevamente reitero mi aseveración, sus manifestaciones son UNILATERALES FALSAS, toda vez que las supuestas repercusiones

que dice haber tenido en el ámbito laboral carecen de la presentación de algún elemento con valor probatorio pleno, y que por el contrario, siempre actué con respeto, solidaridad, comprensión, fraternidad y atención a su persona, por lo que en ningún momento le pude haber generado algún problema con el Secretario de Jóvenes [...]

Cabe hacer una observación: la demandante señala a 4 miembros de la Secretaría Estatal de Diversidad Sexual para ofrecer sus testimonios supuestamente presenciales, siendo que, esa Secretaría y sus miembros nunca han tenido relación con la vida orgánica interna de la Secretaría de Jóvenes ni con el desempeño de sus integrantes.

Sin embargo, las supuestas pruebas ofrecidas por la demandante en el NUMERAL 3 del apartado de PRUEBAS, consistentes en 3 capturas de pantalla, de las cuales puedo reconocer la segunda y la tercera captura, puesto que de la primera no tengo la certeza dado que no cuento con ese mensaje en mi teléfono. De las capturas segunda y tercera debo señalar que su orden cronológico correcto es al revés, primero sucedió el mensaje de la tercera captura el 27 de enero del 2017 y después el mensaje de la segunda captura el 7 de febrero del 2017.

Aclarado el orden cronológico, contextualizaré los mensajes: el mensaje del 27 de enero se da después de que al salir de la oficina alrededor de las 6:00 pm ya para dirigirnos a nuestras casas, Paula Ximena Villanueva Arriaga, compañera integrante de la Secretaría de Jóvenes, me pide hablar conmigo de “algo muy delicado”, por lo que nos dirigimos a un restaurante-bar ubicado a la salida del Metro General Anaya, ya en el lugar la noté preocupada y me dijo que se sentía un tanto temerosa por lo que pudiera suceder si me platicaba lo que pasaba, entonces me contó que Anaid le había hablado mal de mí en varias ocasiones durante el mes de diciembre, que se había referido a mí como un “pendejo acomplejado” con “sueños de grandeza” pero que no llegaría muy lejos porque ya se había acercado a Andrés Manuel López Beltrán a principios de diciembre a través de un mujer llamada “Paloma Montes”, de quien refirió que era su amiga, y que ya le había dicho tanto a Paloma como a Andrés que yo estaba utilizando a la Secretaría de Jóvenes para posicionarme y buscar una candidatura a una diputación en 2018, dijo también que me acusó de presentarme ya como Promotor de la Soberanía Nacional en Iztacalco, violando según ella el proceso electoral interno. Esto me dejó estupefacto, y aunque ya sabía que con varios compañeros se había referido a mi persona de

una forma grosera y despectiva, esto ya se excedía. Entonces cuestioné a Ximena del por qué no me lo había dicho antes y me contestó que fue para evitar problemas con ella y conmigo, pero que ya no aguantaba más y por eso decidió decirlo. De ser necesario sirva esta H. Comisión convocar a una nueva Audiencia para ofrecer la Prueba Testimonial de Paula Ximena Villanueva Arriaga. Entonces terminamos la plática, salimos del lugar y en el camino de regreso a mi casa, mientras iba en el metro de la línea 2, le escribí ese mensaje donde le digo lo que significa ella para mí y le digo, también, que tengo una “debilidad con ella que cuando lo hace me duele, me entristece y me quiebra”, con ello me refiero a que, sabiendo que con otros compañeros se ha referido a mi persona de forma grosera y despectiva, siempre me hice como que no pasaba nada y me guardé lo que sentía, continuando nuestra relación sin cambios a sabiendas de que eso no se detendría. Ese día tomé la decisión de hablar con ella en los siguientes días y hacerle una propuesta para tratar de resolver el problema que ella tenía conmigo, incluso llegué a pensar en la posibilidad de renunciar a mi encargo en la Secretaría de Jóvenes y así evitar que siguiera expresándose así de mí.

El mensaje del 7 de febrero se da después de que alrededor de las 3 de la tarde salimos de la oficina Anaid y yo a comer en una Fonda cerca de la oficina que frecuentábamos mucho, que está en la Calle de Juana de Arco casi equina con Antonio Maura, en la Colonia Moderna de la delegación Benito Juárez, ahí aproveché para hablar con ella respecto a la situación que me había contado Ximena, ella sólo reconoció que había cometido un error y me insistió que era muy impulsiva, que no tenía límites cuando estaba enojada, que lo sentía mucho y que lo iba a remediar, a lo que respondí que eso ya no podría pasar más, que teníamos que hacer algo para resolver esa situación porque me estaba afectando mucho y podría llegar a considerarse una traición de su parte. Ya no hablamos mucho porque nos llamó el secretario para que nos apuráramos a regresar a la oficina y quedamos que al siguiente día continuaríamos la plática. Ya como a las 6:00 pm, de nueva cuenta, a la salida de la oficina nuestra compañera Paula Ximena Villanueva Arriaga me solicita hablar conmigo por lo que nos fuimos al mismo lugar de la ocasión anterior, ya en el lugar me contó que Anaid se le había acercado ese mismo día después de que ya habíamos regresado de comer y mientras yo había bajado a la oficina de Finanzas junto al Secretario, y entonces le dijo que en la comida yo le acababa de decir que el Secretario y yo buscaríamos la manera de sacar a Ximena del

equipo porque no sabía hacer nada y estorbaba. Me dolió lo que Anaid le dijo a Ximena porque lo hizo con la intención de generar un problema entre nosotros y sobre todo de herirla, convirtiéndose en una traición. Le dije a Ximena que eso era falso y me pidió que hiciera algo para detener eso, porque le daba miedo que cada vez fuera más grave, y ahí, frente a Ximena le escribí el mensaje a Anaid, donde se aprecia claramente que busco alejarla de mí en forma personal pero sin perjudicarla en su trabajo. De ser necesario sirva esta H. Comisión convocar a una nueva Audiencia para ofrecer la Prueba Testimonial de Paula Ximena Villanueva Arriaga, dado que no pudo vertir su testimonial por escrito dado que, se encuentra en un viaje por Europa desde el 27 de Abril y hasta el 17 de Mayo [...].

Respecto a su contestación presenta **pruebas** consistentes en dos testimoniales, mismas que se analizaron dentro del desahogo de la audiencia estatutaria.

La **Comisión Nacional** considera que, respecto de la respuesta que ofrece el acusado, se observa la constatación de dos de las tres pruebas aportadas por la actora por lo que genera la plena convicción de la conversación entre las partes. Si bien es cierto que, el acusado abunda en la contextualización de lo ahí manifestado por las partes es decir, establece circunstancias de modo tiempo y lugar en el que se escriben dichos mensajes, también es cierto que, de la prueba aportada no es posible determinar el tipo de violencia, calumnia o difamación pública que, presuntamente ejerció el acusado sobre la promovente por condiciones de género que tuviera como resultado la vulneración de su dignidad.

La **parte actora** manifiesta.-

*“4.- El detonante que me orillo a interponer la presente denuncia fue el momento en que **en un par de ocasiones ya hubiera agresiones físicas**; la primera ocasión fue en el restaurante Samborns que se ubica sobre Calzada de Tlalpan, el 23 de Noviembre de 2016, la razón de la agresión se da después de haber cenado en dicho establecimiento y haber tomado un par de bebidas alcohólicas, el demandado me pide que me quede con él en un hotel exponiendo como razón principal que ponía en riesgo mi vida al conducir en estado de ebriedad mi motocicleta, a lo cual yo me encontraba en un estado conveniente para conducirme hacia mi hogar, él insiste en que vayamos a un hotel haciendo énfasis de que “no pasaría nada entre nosotros”, al negarme de nueva cuenta **me insulta verbalmente haciendo acusaciones denigrantes a mi persona**, en ese momento me dirijo a los sanitarios a*

realizar una llamada telefónica en la cual solicito a mi compañero Xeran López Ramos a que acuda por mí al establecimiento, en ese momento por la parte posterior, **el demandado me sujeta de mi brazo, me avienta y en ese momento corro a refugiarme a un sanitario, éste la abre de un golpe, acuden dos oficiales en mi auxilio y piden que se retire del establecimiento y éste tiene in pequeño forcejeo con ambos y una discusión, en ese momento un oficial me pide que “huya” mientras lo distraían, esa noche de nuevo recibo amenazas de su parte.**

Al día siguiente recibo llamadas y mensajes de su teléfono y de su hermana cuestionándome de que fue lo que pasó la noche anterior puesto que el demandado se encontraba hospitalizado y en un estado delicado, durante el transcurso del día siguiente, recibí una llamada del demandado para que iniciara una búsqueda de un video en el cual aparentemente un joven atentaba contra su propia vida en un puente peatonal suponiendo que era él y **argumentando que no recordaba de que había pasado la noche anterior**, tal vez le podría aclarar su memoria, al relatarle sus agresiones hacia mí, afirma que no recuerda absolutamente nada de eso. Meses después y tras una disculpa me pide que acuda con él a una cena con una de sus amigas, por lo que esa noche al negarme al besarlo, enfurece y en esta ocasión me niega que me retire del lugar arrebatándome las llaves de mi motocicleta, al querer detenerlo me agrede con un golpe, abriéndome el labio inferior; las amenazas fueron subiendo de tono hacia las personas cercanas a mí, concluyendo con “desmadrar” si volvía a la oficina.”

“5.- Los últimos meses también en afán de causarme conflictos internos, no era notificada de las actividades que realizaría nuestra Secretaría, **fui eliminada de la administración de las redes sociales** en las cuales manteníamos contacto con los demás jóvenes de la Ciudad y por último noté un **cambio radical en la actitud de todo el equipo hacia mi persona.**”

“6.- **Ante el miedo infundido en mi persona tuve que cambiar de residencia puesto que el demandado conocía mi domicilio**, agradezco de antemano la medida precautoria y esperar con paciencia a obtener una audiencia de conciliación, en la cual mi primer objetivo es salvaguardar mi integridad, mi dignidad y ante todo la imagen pública de partido.”

Respecto al acto que denuncia presenta las siguientes **pruebas documentales privadas** consistentes en copia simple de una conversación vía whats app para acreditar el punto cuatro del escrito de hechos, cuyo contenido versa en lo siguiente:

“Eduardo Morales:

*Así no te quiero, te ha valido lo que yo siento y eso no tiene perdón. Ya no vayas a la oficina, yo veré la forma de que te dejen un mes más en lo que consigues algo, pero no vayas, si vas te destrozaré, te lo advierto, desaparece o seré culero, el más culero y gracias por tus traiciones, ayudan a liberarse de las personas culeras. Neta no vuelvas. Vete y no vuelas
Ya no quiero verte o te desmadro
Eres lo más culero que pudo haber
Ojala comiéndote a todos logres ser lo que no eres. Si no, pues diste el culo a lo pendejo.
Culera.”*

Respecto de la **prueba documental privada** que presentó la promovente, esta Comisión determinó la admisibilidad de la misma, bajo el reiterado criterio de libre valoración de este Órgano de Justicia.

Es menester señalar que, de un estudio exhaustivo, la prueba que exhibe la promovente y respecto al hecho que pretende probar, a saber; el **numeral cuatro** y como resultado de una revisión ocular del celular de la actora en la audiencia estatutaria en la que se le solicitó a la promovente que mostrara todas y cada una de las conversaciones que exhibió como prueba, la misma no aportó la conversación en su celular a razón de que, dice que ese mensaje lo envió el acusado de otro número celular que tenía y el cual dio de baja, por lo que no es posible determinar la autenticidad del mismo, por lo que dicha prueba sólo se considera como un indicio respecto de las presuntas agresiones verbales por parte del acusado a la hoy promovente.

Respecto al **numeral cinco**, se observa que no presenta prueba alguna sobre las presuntas acciones que la actora señala; **“fui eliminada de la administración de las redes sociales”** y **“noté un cambio radical en la actitud de todo el equipo hacia mí persona”**, ya que de esos hechos no presenta pruebas, salvo su dicho contenido en el escrito de queja.

Por último, respecto al **numeral seis**, se observa que la promovente no aporta prueba alguna respecto a ese hecho.

La **parte acusada** responde en relación con los hechos que se denuncian, lo siguiente:

“Sus declaraciones son falsas, niego categóricamente que hubiera ejercido en ella cualquier tipo de violencia, es decir; ni emocional, ni mucho menos física. Por el contrario, sus declaraciones son calumnias y difamaciones que afectan al suscrito, provocándome un daño moral, emocional y violentando a todas luces mis derechos humanos.

Ahora bien, el primer supuesto hecho que narra en un Samborns, al respecto debo decir que nunca he estado con ella en un establecimiento de esa cadena comercial, los únicos lugares que frecuentábamos eran un café ubicado en la calle de Coruña en la Colonia Viaducto Piedad, dos bares del Centro de Coyoacán, un establecimiento de venta de Cemitas Poblanas ubicado sobre Tlalpan a unos 100 metros del Metro General Anaya, dos bares del Centro Histórico, el mercado de Coyoacán, una fonda ubicada en la calle de Juana de Arco casi esquina con Antonio Maura en la Colonia Moderna y una sola vez estuvimos en el “Bar Leones” ubicado en Dr. Vértiz casi esquina con Diagonal de San Antonio. Por lo anterior, es evidente que sus declaraciones son gravemente falsas, es una historia fabricada de la que no aporta ninguna prueba; esto lo digo porque ese día que ella señala 23 de noviembre del 2016 yo realicé un viaje a la Ciudad de Taxco, Guerrero, por invitación de Jazmín Montserrat Estrada Valdez, quien es mi amiga, y porque me encontraba en un momento donde mi salud estaba siendo afectada pues me enfermaba con mucha frecuencia de gripa, al menos una vez cada 3 semanas, también de pronto me daba fiebre sin ninguna razón aparente y según mi médico tenía que ver con mi sistema inmunológico que estaba debilitado y por el estrés provocado por las presiones de trabajo a las que estaba sometido; fue el médico quien me recomendó descansar y salir de la ciudad. Debo decir que en esas semanas me realicé estudios clínicos para descartar alguna posible enfermedad pues tenía la preocupación de haber sido contagiado del Virus del Papiloma Humano por Anaid, dado que, ella me había confesado semanas antes que le habían detectado el virus, esto sabiendo que en numerosas ocasiones habíamos tenido relaciones sexuales sin protección. De este viaje regresé el viernes 25 de noviembre del mismo año aproximadamente a

la 1:00 p.m. Para reforzar mi dicho sobre el viaje, adjunto como ANEXO 3 capturas de pantalla de dos publicaciones realizadas por mí el día 23 de noviembre del 2016 en mi página de Facebook, en la primera publicación hecha a las 3:28 p.m. explico las razones por las que hago el viaje, también se aprecia que está registrada mi ubicación, hacia donde me dirijo y con quién estoy; en la segunda publicación hecha a las 11:46 p.m. está registrada mi ubicación ya en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, también está registrado con quién estoy y el mensaje es en el sentido de lo que motivó mi viaje. Sirva también el testimonio por escrito que ofrece Jazmín Montserrat Estrada Valdez sobre el viaje que realizamos, lo adjunto como ANEXO 4, que de ser necesario sirva esta H. Comisión convocar a una Nueva Audiencia para que la testigo ratifique su testimonio. Con esto queda demostrado que la demandante mintió y cabe señalar que al no presentar pruebas ni el testimonio del tal Xeran López Ramos, así como tomando en cuenta sus contradicciones en la narración durante la Audiencia y que las pruebas que ofrezco hacen evidente que era imposible que yo estuviera ese día con ella, con ello se acredita que sus declaraciones son calumnias y difamaciones que afectan al suscrito, provocándome un daño moral, emocional y violentando a todas luces mis derechos humanos.

Respecto a las supuestas llamadas y mensajes míos y de mi hermana supuestamente hechos al día siguiente cuestionándole sobre lo que había pasado la noche anterior porque supuestamente yo estaba hospitalizado y en un estado delicado, sobre ello es preciso decir que no ofrece ninguna prueba, se limita solamente a hacer declaraciones FALSAS, por lo que niego categóricamente que eso haya sucedido, y de nueva cuenta, sus declaraciones son calumnias y difamaciones que afectan al suscrito y ahora, también, a mi familia, provocándonos un daño moral, emocional y violentando a todas luces mis derechos humanos. Y para soportar que sus declaraciones son falsas adjunto como ANEXO 5 a la presente, el testimonio de mis hermanas Erika Alejandra Morales Díaz de León y de Paulina Valeria Morales Díaz de León en el que afirman nunca haber tenido comunicación telefónica de ningún tipo (audio o texto) con la demandante.

En relación a que al día siguiente le hice una supuesta llamada solicitando que iniciara una búsqueda de un video en donde un joven aparentemente atentaba contra su propia vida y que ella supone que era yo y que según ella le argumenté que no recordaba nada de que

había pasado la noche anterior; en ese sentido, debo decir que aunque no tiene nada que ver con la supuesta violación a los Documentos Básicos de MORENA, sus declaraciones afectan al suscrito, toda vez que no presenta ninguna prueba de ello y solamente se limita a hacer declaraciones graves que son calumnias y difamaciones, provocándome un daño moral y emocional. Aquí cabe señalar que ya en dos ocasiones afirma que supuestamente yo la busco porque supuestamente no recuerdo nada de qué pasó la noche anterior, como si el suscrito tuviese problemas de la memoria o algo así, situación que se torna con tintes perversos.

Respecto a sus afirmaciones de que MESES DESPUÉS y tras una disculpa supuestamente vamos a una cena con una de mis amigas, que esa noche supuestamente al negarme un beso, enfurecí y que no la dejé irse y le arrebaté las llaves de su motocicleta, que supuestamente la agredí con un golpe, abriéndole el labio inferior; sobre esto debo decir que sus declaraciones son FALSAS, niego categóricamente que hubiera ejercido en ella cualquier tipo de violencia o agresión, es decir; ni emocional, ni mucho menos física. Por el contrario, sus declaraciones son calumnias y difamaciones que afectan al suscrito, provocándome un daño moral y emocional. Sabiendo que sus declaraciones carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y que sus afirmaciones son vagas, incoherentes e imprecisas, debo comentar que la única vez que ella me acompañó con una amiga mía fue el 16 de diciembre del 2016 y no fue a una cena sino a consumir bebidas alcohólicas en el “Bar Leones Grill” ubicado en Dr. Vértiz No. 597, Col. Narvarte Poniente, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03020, entre Calle Esperanza y Diagonal San Antonio. Antes de llegar a este sitio, la demandante y el suscrito fuimos a una Cafetería ubicada en la calle de Coruña en la Colonia Viaducto Piedad en Iztacalco, en ese sitio recibo la llamada de mi amiga Yessica Olascuaga López para invitarme a ir a ese bar donde me dijo que se encontraba con tres personas; un amigo y dos amigas de ella, le dije que estaba con la demandante y que le diría a ver si quería ir, quedamos en hablarnos en unos minutos para confirmar. Entonces le pregunté a la demandante si quería ir conmigo, a lo que ella respondió de inmediato que sí, que le hacía falta tomarse unos tequilas. Entonces le llamé a mi amiga para confirmar que iríamos y nos subimos a su Motocicleta y nos dirigimos al bar, llegando al lugar la demandante estacionó su Motocicleta sobre la banqueta al lado del bar; esto fue alrededor de las 8:30 pm. Después nos acercamos a la mesa donde estaba mi amiga y sus amigos, y les presenté a la demandante,

mi amiga nos presentó a sus amigos y nos sentamos, entonces mi amiga y sus amigos comenzaron a cuestionarnos si la demandante y yo éramos novios, **a lo que ella respondió que éramos más que eso**, provocando risas. Cabe señalar que la mesa en la que estuvimos se encuentra ubicada en la banqueta de la calle, cubierta por un toldo, esa zona es conocida como el “área para fumar”, también señalar que el bar es un local cerrado y los baños de mujeres se encuentran al fondo del mismo y los baños de hombres están en la entrada del lado derecho. Al principio yo no consumí bebidas alcohólicas porque primero quería cenar, la demandante pidió un caballito de Tequila mientras que yo pedí una hamburguesa con papas, y para cuando comencé a tomar la demandante ya llevaba consumidos 4 caballitos. Alrededor de la 1:00 am ya en la madrugada del 17 de diciembre de 2017 llegó el dueño del bar de nombre “Christian” conocido también como “El Güero” [...].

La noche transcurrió con normalidad, entre pláticas, bromas, risas, abrazos y besos entre la demandante y yo, hasta que alrededor de las 2:30 de la madrugada, la demandante se dirigió al baño, al caminar notamos que ya estaba pasada de copas, de pronto se acerca a nosotros Christian para preguntarnos si la chica que estaba en el baño venía con nosotros, le dijimos que era probable que sí, a lo que él respondió que había un problema con ella, entonces nos dirigimos de prisa mi amiga Yessica y yo hacia el baño acompañados del Dueño, al llegar al sitio se encontraban al pie de la entrada del baño una mesera hablando con la demandante diciéndole que se calmara, nos acercamos a ella y le pregunté qué es lo que estaba pasando, ella sólo dijo en voz muy alta: “Esto no se va a quedar así” y lanzó una serie de insultos contra una chica que estaba dentro del baño, mientras se dirigía de prisa hacia nuestra mesa, la chica a la que ofendía dijo en varias ocasiones al personal del bar que no quería salir del baño por miedo a que la demandante le hiciera “algo”, entonces la demandante llegó a nuestra mesa, Yessica y yo detrás de ella, entonces tomó su mochila se puso su casco, por lo que es imposible haberle abierto el labio porque su caso es completamente cerrado, y se dirigió a su Motocicleta, se subió a ella y la encendió, en ese momento Yessica y yo nos acercamos a ella para preguntarle de nuevo qué es lo que había pasado en el baño, ella sólo nos dijo en repetidas ocasiones que la “Chava se había pasado de verga” pero nunca nos explicó lo que en realidad había pasado. Entonces la tratamos de calmar, salió Christian, se acercó y se acercaron, también, los amigos de mi amiga, le pedimos que se quedara porque estaba muy alterada y alcoholizada, ella dijo

que no, que ya se quería ir y comenzó a culparme por no haberla defendido de “esa pinche vieja”, yo le dije que nos explicara lo que había pasado y dijo que no, que ya se iría y colocó su moto hacia la rampa para bajar la banqueta, entonces mi amiga Yessica le ofreció que se quedara en su casa, que se iban en Taxi, pero la demandante dijo que no porque no iba a dejar su Motocicleta en la calle, para esto Christian le ofreció que guardara su Motocicleta en el garaje del edificio donde está el bar pues dijo que él ahí vivía y que ella podría pasar a recogerla cuando quisiera, incluso le señaló cuál era su timbre y que vivía en el tercer piso, entonces Yessica le dijo que guardara su Motocicleta ahí y que se quedara en su casa, que tenía una habitación sola porque su primo estaba de viaje, que al día siguiente ella la acompañaría a recoger su Moto, pero la demandante se negó y dijo que no, que ya se iría, entonces Yessica dijo en voz alta que tampoco le iban a rogar que si no quería pues ni modo, entonces la demandante se molestó por el comenario y se arrancó, en ese momento le pedí que me avisara cuando llegara a su casa y se fue. Entonces Christian me dijo que había un daño a la puerta del baño, pero que no me preocupara, que no me lo iba a cobrar, le pregunté si él sabía lo que había sucedido y me dijo que no del todo, pero me invitó a pasar a buscar a la otra persona para preguntarle; así le hicimos, entramos al fondo del bar y le hicimos el cuestionamiento a la “Chava”, ella nos dijo que estaba formada para pasar al baño, que llegó la demandante y se formó detrás de ella, que cuando salió la persona que estaba ocupando el baño la demandante trató de pasar primero sin respetar la fila, que entonces le detuvo la puerta, le dijo que tenía que esperar su turno y que la demandante le dijo que le valía “verga”, que trató de cerrar la puerta generando un forcejeo al grado de descuadrar la puerta y dañar la chapa de la misma, que entonces llegó la mesera a su auxilio, le pidió a la demandante que saliera del baño y esperara su turno, entonces la demandante accedió a salirse, la otra “Chava” entró al baño y en ese momento la demandante la comenzó a ofender provocando que la “Chava” le contestara también con insultos, entonces la demandante la amenazó con “darle en la madre” si no se callaba por lo que generó temor en “La Chava” y por ello se encerró en el baño, también dice que la demandante trataba de abrir la puerta, que de pronto escuchó que alguien conocido de la demandante llegó y que fue cuando se calmó. Después del relato entendimos que había tenido una riña por un supuesto abuso que ella cometió. El dueño del bar nos regaló un par de copas más, estuvimos aproximadamente hasta las 4:00 am, ya con el bar cerrado, mientras recogían las mesas, sillas y lavaban el piso,

entonces pagamos la cuenta y salimos a tomar un taxi mi amiga Yessica y yo, pues nos fuimos juntos, mientras que los otros amigos de Yessica se fueron en el coche de uno de ellos, entonces la pasé a dejar a su casa aproximadamente a las 4:30 am y posteriormente me fui a la mía. Al día siguiente la demandante me llamó para decirme que lo sentía mucho, incluso dijo que seguramente mi amiga Yessica la odiaba, que se había puesto muy mal porque se cruzó el alcohol con unos medicamentos que había tomado, que por eso no le gustaba tomar mucho, que siempre se ponía mala copa, entonces le narré lo que la “Chava” nos había contado y dijo que esa mujer le había dicho “mugrosa” y que por eso se había molestado mucho, y terminamos riéndonos por lo que había pasado [...].

Con relación a sus afirmaciones de que en los últimos meses no era notificada de las actividades que realizaría nuestra Secretaría, que fue eliminada de la administración de las redes sociales y que notó un cambio radical en la actitud de todo el equipo hacia su persona, en ese sentido no tiene relación conmigo y también niego categóricamente que eso haya sucedido de mi parte pues las actividades de la secretaría se acordaban los lunes durante las reuniones ordinarias, por ello no era necesario notificar a ningún integrante del equipo sobre las mismas, también niego que haya sido eliminada de la administración de las redes sociales de la Secretaría Estatal de Jóvenes, pues ella siguió haciendo publicaciones en la Página Oficial hasta finales de febrero, semanas después de haber presentado su queja ante esta H. Comisión, y por último, lo que señala sobre la actitud del equipo es una valoración subjetiva y sin contexto, que tampoco tiene que ver conmigo ni con una supuesta violación a los documentos básicos de MORENA, por lo que nuevamente al no presentar pruebas de ello, hace declaraciones con calumnias y difamaciones que afectan al suscrito, provocándome un daño moral y emocional.

Respecto a que por el supuesto miedo infundido en su persona tuvo que cambiar de residencia porque yo conocía su domicilio, en ese sentido, es preciso señalar que tampoco aporta ninguna prueba, pues su declaración es falsa, dado que, el 6 de marzo del 2017, casi un mes después de que presentó su queja, en la camioneta propiedad del Comité Estatal, el Secretario de Jóvenes, Estefanía Juárez Mora, Paula Ximena Villanueva Arriaga, la demandante y el suscrito nos dirigimos al domicilio de la demandante, el mismo domicilio de siempre; esto porque ahí en su departamento se encontraban resguardados los paquetes de

libros propiedad de la Secretaría y los necesitábamos, entonces fuimos por esos paquetes. Cabe señalar que esa decisión de ir por los libros fue express, no le avisamos con anticipación a la demandante, sino que únicamente el Secretario entró a la oficina de la Secretaría de Finanzas donde la demandante ya estaba laborando y le pidió que en ese momento fuéramos a su casa por los libros, a lo que ella accedió. Entonces al llegar a su domicilio sacó sus llaves de una cangurera que ella portaba y abrió el zaguán y la puerta de su departamento, ahí me percaté que estaba abierta la puerta de su cuarto, lo que me pareció normal pues estaba su cama, su ropa, sus muebles y su bicicleta. Debo decir que yo me quedé en su casa en varias ocasiones por ello la conocía. Con el testimonio ofrecido por el Secretario en la audiencia se prueba mi dicho. Con esto se acredita nuevamente que la demandante de nueva cuenta está mintiendo, encaminando su mentira con calumnias y difamaciones que afectan al suscrito, provocándome un daño moral, emocional y violentando a todas luces mis derechos humanos, pues agradece una medida precautoria en mi contra.

Sobre la única supuesta prueba que presenta en el NUMERAL 4 del apartado de PRUEBAS, que es una captura de pantalla de un supuesto mensaje, debo decir que desconozco categóricamente y niego haberle enviado el mismo. Cabe señalar que en la audiencia ella dice que el mensaje lo recibió de un número de otro estado de la república tratando de adjudicármelo; en ese sentido también desconozco y niego tener o haber tenido un número con esas características, pues tampoco presenta pruebas para acreditar que yo fuese el propietario de dicho número y por el contrario en el escrito inicial ella señala un único número de mi propiedad 5536699942 que es de la Ciudad de México y no señala otro, cayendo en contradicción e incoherencia [...].

El asunto se torna tan delicado, que de haber sido cierto, ¿por qué no acudió a las instancias jurisdiccionales a denunciarme penalmente?, ya que queda evidenciado que al interponer una queja ante ésta H. Comisión, es conocedora de sus derechos y los alcances que como faltas sancionables pudieran, de así considerarlo, aplicarme para hacer cumplir sus determinaciones (artículos 64 y 65 del Estatuto), las cuales no tienen correlación con la gravedad de sus declaraciones [...].

Por lo anterior, se desestiman las pruebas aportadas por la quejosa para acreditar sus afirmaciones, en razón de que los hechos que imputa al suscrito son falsos, toda vez que mis actuaciones se encuentran

apegadas al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Lucha de Morena, conducidas en el marco de los derechos humanos, apelando a la equidad y a la igualdad de género, por lo que el suscrito no he vulnerado la normativa interna, constitucional y legal, como tampoco he violentado la Declaración de Principios, ya que como militante actúo apegado a los mismos.”

Respecto a su contestación presenta **pruebas** consistentes en dos testimoniales, mismas que se analizaron dentro de lo contenido en la audiencia estatutaria.

La **Comisión Nacional** considera que, respecto de la declaración que ofrece el acusado, se observa que si bien abunda en la contextualización de lo ahí manifestado por las partes, es decir, establece circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se dan los acontecimientos permitiendo con ello proporcionar a esta autoridad partidaria información pertinente que permita dilucidar si hubieron o no violaciones a la normativa partidaria por medio de actos tendientes a infligir cualquier tipo de violencia de género y poder establecer un patrón de conducta encaminado a desvirtuar haber ejercido cualquier tipo de violencia a la hoy promovente, también es cierto que, el acusado no presenta algún otro tipo de prueba que pueda constar fehacientemente los hechos que refuta.

Derivado de la **audiencia** y respecto al hecho que se denuncia se observa que, por la parte actora, se desahogó **la declaratoria a cargo de la promovente** y se ofrecieron cinco testimoniales de las cuales solo se desahogaron dos.

El **desahogo de las declaratorias de las partes**, como prueba se estudia en consonancia con los hechos que se denuncian, se valora la calidad que adquieren las partes como posibles testigos singulares en razón de aquellas circunstancias en las que sólo presenciaron ellos y en relación con hechos que hubieran confluído terceras personas, la declaratoria de las partes, tiene valor presuntivo lo que implica que, en el caso de actualizarse el supuesto, no hace prueba plena sino que se consideraran como indicios siempre y cuando se adminiculen con otros medios de prueba, para generar la plena convicción de los hechos.

Para una comprensión más puntual del tema, se citan diversas Tesis aisladas y de Jurisprudencia, a saber:

*“Décima Época, registro: 2002208, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, Materia: Penal, Tesis: III.2o.P.9 P (10a.) y página: 1947. **TESTIGO SINGULAR Y TESTIGO ÚNICO. SUS DIFERENCIAS.***

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los **testigos único y singular**, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del **testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié, pues, su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba** (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del **testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas;** así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el **de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte;** de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo en revisión 89/2012. 3 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Enrique Espinosa Madrigal."

"Novena Época, registro: 190062, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis: aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Marzo de 2001, materia: penal, tesis: XXI.2o.13 P y página: 1825. **TESTIGO SINGULAR, EFICACIA PROBATORIA DEL.**

Si bien el **testimonio singular constituye un indicio y para que adquiera valor probatorio, es necesario que se robustezca con otros medios de prueba, este último supuesto no se actualiza cuando se pretende apoyar con un testigo de oídas o referencial que su única fuente de conocimiento, lo es precisamente el testigo singular; consecuentemente carece de valor probatorio.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 303/2000. 19 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Rafael Segura Madueño. Secretario: Marcial Alemán Mundo."

"Novena época, registro: 203347, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, Febrero de 1996, materia: laboral, tesis: VI.3o. J/3 y página: 352. **PRUEBA TESTIMONIAL, TESTIMONIO INEFICAZ DE UN SOLO TESTIGO.**

Por haber sido el declarante un testigo singular, **por ser el único que se presentó a la audiencia respectiva pero no el único conocedor de los hechos, desde el momento que para probar éstos se propuso también a otro testigo,** su testimonio no reúne los requisitos que señala el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo para que merezca eficacia probatoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 22/90. Juan Pérez García. 13 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.²

“Novena Época, registro: 203346, Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, Febrero de 1996, materia: laboral, tesis: I.5o.T. J/3 y página: 348. **PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGO SINGULAR. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA DAR VALOR A SU DICHO.**

Para que la declaración de un solo testigo pueda producir convicción, es menester que concurran en él circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que testifica, además de QUE SE EVIDENCIE QUE FUE EL ÚNICO QUE SE PERCATÓ DE LOS SUCESOS QUE EXPUSO, lo que no acontece si se ofrecen dos testigos y uno de ellos no asiste a la audiencia y se declara la deserción de la prueba a su cargo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5740/87. Jaime Padilla Orihuela. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González.

Amparo directo 8035/91. Emma Patricia López Cordero. 26 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González.”

“Novena Época, registro: 166053, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, Materia: Civil, Tesis: III.2o.C.166 C y página: 1652. **TESTIGO SINGULAR. SU DECLARACIÓN PUEDE TENER VALOR PRESUNTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

De la interpretación literal y sistemática de los artículos 411, 412 y 418, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se infiere que dicha legislación emplea un sistema mixto para la valoración de la prueba testimonial, pues mientras que, por una parte, **dispone que aquella quedará al prudente arbitrio del juzgador, por otra, señala que este último deberá tomar en cuenta ciertas reglas. De igual forma, puede advertirse que, el legislador dio prioridad al arbitrio judicial, pues facultó al Juez para apartarse de las referidas reglas, al decidir un asunto, con la condición de fundar y motivar cuidadosamente esta parte de su sentencia.** Así, aun cuando una de las reglas que rigen la valoración de la prueba testimonial, **es la atinente a que un solo testigo hace prueba plena, cuando ambas partes convienen en pasar por su dicho, la ausencia de este requisito, sólo implica que no alcance el nivel máximo de eficacia que pueda tener tal elemento de convicción, esto es, el de prueba plena;** empero, **no debe acarrear como consecuencia privarla de todo valor, pues de acuerdo con los métodos interpretativos aludidos, el juzgador, en ejercicio de su prudente arbitrio, puede y debe otorgar un valor de eficacia inferior al dicho de un testigo singular, como es el de SIMPLE PRESUNCIÓN; máxime que de haber sido la intención del legislador local, privar de toda eficacia probatoria al dicho de un solo testigo, es indudable que expresamente así lo hubiera preceptuado en el artículo 412 in fine o en algún otro.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 170/2009. Beatriz Elizabeth Jaspeado Alatorre. 12 de junio de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.”

“Novena Época, registro: 204379, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis: jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, Septiembre de 1995, materia: laboral, tesis: IV.2o. J/7, página: 494. **TESTIGO SINGULAR. NO SE DA ESTE SUPUESTO CUANDO SE OFRECEN VARIOS TESTIMONIOS.**

De acuerdo con el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo, **un solo testigo puede formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad, que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara. Sin embargo, para que dicho supuesto cobre vigencia, ES MENESTER QUE SEA EL ÚNICO QUE SE HAYA PERCATADO DE LOS HECHOS,** según lo requiere la fracción I del citado precepto legal; **y esa exigencia no se satisface, si además del dicho de quien rindió testimonio, SE OFRECIÓ EL DE OTRA PERSONA, RESPECTO DE LA CUAL DESISTIÓ EL OFERENTE DE LA PRUEBA.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 355/92. Evaristo Cristóbal Martínez. 7 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.”

“Novena Época, registro: 193347, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, Materia: Penal, Tesis: VI.P.3 P y página: 849 **TESTIGO SINGULAR. PRUEBAS QUE PUEDEN ADMINISTRARSE A SU DICHO PARA CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.**

Para **eslabonar un testimonio singular, con el resultado de otras pruebas distintas a la de testigos, a fin de acreditar la responsabilidad de un inculpado, ES MENESTER QUE ESOS OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN SEAN IDÓNEOS para demostrar el hecho de la responsabilidad,** y no lo son, verbigracia, en el delito de homicidio, las diligencias de inspección de cuerpo muerto, dictamen de necropsia e, incluso, de criminalística, ya que tienden a probar la acción del injusto, y no la identidad del autor o del partícipe; o en el delito de portación de arma de fuego, las pruebas de inspección y dictamen sobre el artefacto asegurado, dado que pueden demostrar solamente la existencia del arma y su calibre, mas no son reveladoras de la identidad del sujeto activo. Luego, el hecho de que dichas pruebas confirmen el relato del testigo singular, no quita a éste tal peculiaridad, respecto de la responsabilidad, al no ser los otros medios convictivos pruebas aptas para la comprobación de ese extremo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 202/99. Trinidad Antonio Juárez Rodríguez o Antonio Marcelino Juárez Rodríguez. 17 de junio de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Carlos Loranca Muñoz. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo.”

Es menester señalar que, para llevar a cabo la **audiencia estatutaria**, esta Comisión Nacional implemento un método con perspectiva de género para que este Órgano de Justicia este en aptitud de identificar alguna situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, fuera impedimento para impartir justicia de manera completa e igualitaria. Lo anterior, sin que esto implique una vulneración al debido proceso de las partes.

Se cita la siguiente Jurisprudencia para un cabal entendimiento del tema, a saber:

*“Décima época, registro: 2011430, instancia: primera sala, tesis: **Jurisprudencia**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29, Abril de 2016, tomo II, materia Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) y página: 836. **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.***

*Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.***

*Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: **I) identificar** primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; **II) cuestionar** los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; **III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente** para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; **IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género**, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; **V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos** de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, **VI) considerar que el método exige que**, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Como resultado de la **audiencia**, se procedió a citar **las declaratorias de las partes** así como las testimoniales aportadas por los mismos. Empezando por la parte actora, a saber:

Declaración a cargo de la promovente, la **C. Anaid Rosas Duarte**.

Refiere que sus pruebas no son alteradas como lo indica el acusado, comenta que dejó de ser convocada por el Secretario Estatal de Jóvenes a las brigadas, asevera que sostuvo pláticas con el Secretario Estatal en donde le manifestó que se sentía amenazada y amedrentada y su respuesta consistió en: *“fue tu culpa por no haberle dado las nalgas”* refiere que el C. Gustavo Guillen Samperio, Secretario Estatal de Jóvenes, en la Ciudad de México también está demandado por otra compañera. Afirma que posterior a la interposición de las quejas de la hoy promovente y de la C. Yoselin y posterior a recibir el escrito de apoyo de la Secretaría Estatal de Mujeres, reiterando el apoyo a favor de las promoventes, reciben un escrito con imágenes, el cual exhibe en la audiencia y ya obra en autos. También hay otra testigo que en fecha del 23 de abril la C. María Teresa Villalpando del Prado, hace de conocimiento al C. Martí Batres Guadarrama de las amedrentaciones en su contra por parte del hoy acusado.

Refiere la promovente que el acusado iba continuamente a su domicilio a buscarla porque tenía cosas que comentarle, arguye que; *“le expuse que eran cosas que podíamos arreglar en la oficina”*.

La C. Anaid Rosas Duarte asevera que:

“Por esa relación de amigos que tuvimos durante un año, dentro del partido, le tengo un gran aprecio y cariño”.

Ha llegado el momento que “he tenido llamadas telefónicas por él, diciéndome una de esas ocasiones que, estaba muy mal, que estaba muy triste, que buscara un video donde un joven, aparentemente en un puente peatonal de Iztacalco se iba a suicidar, que yo le había ayudado en muchos casos a superarse pero que también le hacía mucho daño por no actuar como él quería”.

En varias ocasiones no entendía cuál era su preferencia, en ocasiones, de hecho el Secretario constato que en una tarde fuimos a comer, le pedí que asistiera, él venía del médico y me contesto lo que viene en la prueba que presenté.

En varias ocasiones le dije al Secretario que ya no podía compartir el espacio, que ya no podía estar en esa situación, que me ayudara.

La primera agresión que recibí de él fue en el Samborns, puesto que no me quise ir con él a un hotel, cabe señalar que fuimos a cenar, tomamos unas

bebidas, y que yo me encontraba en estado conveniente para conducir mi motocicleta y él se pone agresivo al no aceptar irme con él a un hotel, yo le afirmo que estaba en óptimas condiciones para irme a mi hogar, él se molesta bastante y me insiste en irnos a un hotel que no va pasar nada entre nosotros dos, desprendido de eso, se tornó violento y al irme al sanitario también recibí una agresión por parte de él, me empuja y me tira el teléfono por qué le estaba llamando a un compañero para que fuera por mí, el personal del Samborns le dice que se retire del baño de mujeres, él se niega y cuando de nueva cuenta se quiere acercar a mí, uno de ellos lo toma del brazo, se pone muy agresivo, le dice que lo suelte, en ese momento entran otros tres elementos que le piden que se salga del lugar, se pone muy agresivo y se retira del lugar. Uno de ellos – elemento de seguridad del Samborns- me dice que tome mi vehículo y que me vaya; posterior, a los veinte minutos después, recibo un mensaje de que estaba abajo de mi departamento, que le abra.

En otra ocasión y porque convergíamos en el ámbito laboral, me dice que si podíamos acompañarlo a una cena con una amiga suya, le dije que esta era la última vez que salíamos, en este punto quiero decir que, yo nunca he tenido una relación de pareja con él; en ese momento igual tomamos bebidas y todo detona en el cual él me quiere besar, me insiste, yo me niego porque le dije que siempre es lo mismo con él, que ya no voy a permitir esas agresiones y cuando yo me quiero retirar del lugar arranca las llaves de la motocicleta y por el forcejeo logro recuperar las llaves yo quería prender la motocicleta y él quería sacar las llaves, le dije que ya se detenga que ya me quiero ir, que ya se acabó la relación con él que ya no quería hacer nada de trabajo a menos que tuviéramos que converger en ese espacio, que la comunicación con él fuera lo menos posible y cuando yo quiero tapar las llaves para que no me las quite es ahí cuando me suelta un golpe y me voy para atrás y reconozco que cuando alzo la mirada, le suelto un golpe en la garganta porque lo único que yo vi es a él con el brazo alzado y pensé que recibiría de nuevo un golpe, le ocasiono que se le cerrara la garganta y sí me logra quitar las llaves, había veinte o veinticinco personas ahí cerca, él se niega a darme las llaves, seguí discutiendo con él cerca de dos horas, logro tener la llaves e irme a mi domicilio.

Yo decido acudir a esta instancia porque el Secretario Estatal de Jóvenes, más de tres veces hizo caso omiso, estoy segura que él va negar todo lo que estoy diciendo”.

Se señala, por parte de la promovente que el hecho sucedió el 23 de noviembre de 2016, por la noche alrededor de las 10:00 de la noche, en el Samborns.

La promovente continúa:

“De la otra ocasión no recuerdo la fecha pero refiere que por el mes de diciembre.

La otra ocasión fue meses después, en el mes de enero, él entra a la oficina muy agresivo, me dice que me siente le dije que, qué tenía, me responde “que te sientes chinga” yo le dije, “tranquilo vamos hablar” en ese momento me toma del brazo, refiere que estaba en un momento muy crítico que está a punto de estallar, que no quería verlo estallar, que él sabía a quién estimaba, pues refirió que, “yo sé bien a quien estimas y el día que explote a ti te voy a hacer daño pero a ellos los voy a desmadrar”.

El Secretario hacia caso omiso a mis peticiones de no querer laborar o tener relación interpersonal con él. Después acudo aquí a la Comisión.

Se acordó en un primer momento con el Secretario Estatal de Jóvenes, tomar medidas en donde yo estaría tres días a la semana y el dos para que no tuviéramos que vernos.

Días después me hacen del conocimiento que la madre (no refiere quien) del acusado acudió a la sede estatal, en la que la señora me acusa de acoso sexual en contra de su hija, la hermana del compañero; esta situación se hace muy pública porque habla con el Licenciado Martí en la calle.

También con las compañeras que se acaban de integrar, Jimena, testigo del acusado, tengo pruebas donde él se expresa mal de ellas.

También me pide ya no acudir a actividades que no sean de la Secretaría Estatal de Jóvenes, porque yo acudía a la Secretaría de Diversidad Sexual y de Derechos Humanos, porque yo laboraba en la de Jóvenes y no en las otras.

Por parte de esta Comisión Nacional se le hacen preguntas para aclarar los hechos que la misma está denunciando”.

La CNHJ pregunta: hace cuánto tiempo y como es que conoció al acusado, a lo que responde que, lo conoce desde hace dos años a la fecha por medio del Comité de Jóvenes de la Ciudad de México, en donde afirma que se da una amistad con el hoy acusado, y de forma posterior recibo la invitación del Secretario Estatal de Jóvenes a laboral con ellos.

Se le cuestiona si hay jerarquía de supra-subordinación del acusado para con la promovente, ella afirma que no es así, que su relación es de iguales, que dentro de la secretaria él se hace cargo de todo lo administrativo y ella de los diseños, que su superior inmediato es el Secretario Estatal de Jóvenes de la Ciudad de México.

Reitera que hay una relación de amistad con el acusado en el marco de la actividad partidaria al interior de la Secretaría.

Se le pregunta sí hubieron otras agresiones anteriores a las físicas y la promovente refiere que, ha recibido violencia psicológica puesto que el me comenta que no debo acercarme a otras secretarías, porque ellos no están con nuestro bando, poco a poco me empiezo alejar de los compañeros, pierdo comunicación con todos ellos. Un compañero que me va buscar a la Secretaría, que me había pedido un favor externo al partido para que realizara un trabajo de diseño gráfico, y al darle la razón, me dice: “hay tu eres muy bondadosa con todos” y dentro de las actividades tampoco me dejaba estar con varios compañeros.

Se le pregunta, respecto a la relación que se ha venido dando con el acusado, que amplíe y relate la situación que ha vivido con él. Al respecto la promovente refiere que el acusado le decía que, los compañeros hablan mal de mí. Se acordó actividades reciprocas con los compañeros de diversidad sexual y jóvenes, apoyo mutuo entre secretarías.

Respecto de la litis, se le pregunta sí el acusado, cuando se refiere a las agresiones que la promovente sufrió, fue en estado de ebriedad o sobrio a lo que responde la actora que, ha habido en ambos casos pero de manera preponderante sobrio. Supone que los últimos mensajes fueron en estado de ebriedad.

La promovente refiere que el Secretario al enterarse de la queja le pide que la retire a razón de haberlo solicitado “altos mandos”.

Se le pregunta el tipo de repercusiones que tuvo en el ámbito laboral a parte de ya no ser avisada de las actividades de la secretaria.

Refiere que, dejaron de escribir por el grupo de whats app por medio del cual se comunicaban y cuando ella llegaba a la Secretaría le preguntaban qué hacia ella ahí si sus compañeros andaban en brigada en determinado lugar.

Afirma que fue eliminada de los medios de redes sociales, Facebook, y demás medios electrónicos de la secretaria.

La Comisionada Gabriela Rodríguez, le pregunta a la promovente sí después del golpe recibido por el acusado ella acudió a denunciarlo ese mismo día o al día siguiente. Refiere que no interpuso una denuncia penal porque tiene una relación laboral y de amistad con el acusado, acota que, le tiene cariño derivada de esa “relación” que sostiene con él.

Sostiene que no denunció nunca por el cariño que le guarda al C. Eduardo Morales Díaz de León. La promovente refiere que, le recomendó al acusado se allegara de un tratamiento psicológico, refiere que en su opinión y derivado del conocimiento en torno a una materia que lleva en la escuela, ella afirma que el acusado tiene una incapacidad para tener una relación seria, derivado de sus problemas, pues ha tenido altercados con otros compañeros.

Así mismo se ofreció como prueba superviniente el testimonio de la C. María Teresa Villalpando del Prado, misma que es aceptado porque en voz del representante legal, guarda relación de los actos que se denuncian. Se presentan también copia simple de seis fotografías con la intención de probar el desacato a la determinación de esta Comisión Nacional sobre las medidas cautelares que se le impusieron al acusado y por último se presentó un hoja simple con una leyenda e imágenes de calaveras que se dejó por debajo de la puerta de la Secretaría Estatal de Mujeres,

Del resultado de la **declaración de la promovente** refiere que a razón de la relación de amistad con el imputado le guarda mucho aprecio, que el hoy señalado, la iba a ver varias veces a su casa, que el acusado le ha referido a la promovente agradecimiento por haberlo ayudado en muchos casos a superarse pero que también le hacía mucho daño por no actuar como él quería, que en otra ocasión y ante la incertidumbre de no entender su preferencia – no especifica a que se refiere con “preferencia”- le pidió que asistiera a comer con ella y el Secretario Estatal de Jóvenes, que el venia del médico y le contesto con un insulto y pidiendo que no le hable.

Refiere dos agresiones que se llevaron a cabo, la primera el día 23 de noviembre de 2016 por la noche, en un Samborns en donde el acusado la avienta y le arrebató su celular, de igual manera y a razón de converger en el ámbito laboral el acusado la invita a salir a una cena con una de sus amigas, a lo cual la promovente asiste con la advertencia de que la relación entre ellos se terminaría si volvía a pasar lo que refiere como primera agresión y al no acceder a un beso por parte del acusado a la promovente y después de un intenso forcejeo, el acusado le suelta un golpe que le abre el labio a la actora, a lo que, la promovente asevera que contesta con un golpe que le lastima la garganta al acusado. Lo anterior, ocurrido alrededor del mes de diciembre sin referir lugar ni hora de los hechos.

Así mismo y meses después de la segunda agresión, la actora refiere una tercera agresión por parte del acusado en el que la toma del brazo y la amenaza sobre un posible daño futuro a ella y gente cercana a la misma, si “estallaba” el acusado.

Por último la actora refiere que se acordó con el acusado, el Secretario Estatal de Jóvenes y ella medidas en donde la promovente estaría tres días a la semana y el acusado dos para no tener que verse. También refiere que la madre del acusado acudió a la sede estatal del comité, en la que la señora acusa a la hoy promovente de acoso sexual en contra de su hija, hermana del señalado, arguye que esta situación se hace muy pública.

Respecto del análisis de las **testimoniales** presentadas por la actora a cargo del **C. Carlos Guerrero González**, respecto de los hechos que refiere, le constan al testigo, que el acusado en encuentros casuales, fuera de la actividad partidaria no la dejaba sola, siempre estaba con ella, cuando se embriagó comenzó acosar a la C. Anaid Rosas Duarte, la tomó por el brazo y no la dejaba levantarse ni que se acercara nadie más, refiere que la actora intentó acercarse a alguien y el acusado no la dejó, se opuso. La actora al zafarse se acercó al testigo pero también el acusado se levantó y se mantuvo a lado de los dos, la actora y el testigo. El testigo refiere que el acusado siempre quería estar cerca de donde estuviera la promovente, no dejarla sola; el testigo atribuye que esas actitudes por parte del acusado es a razón de buscar una relación con la promovente, mismas que no le constan. Asevera, a razón de las preguntas por parte del representante legal de la promovente, que la actora se aisló, dejó de asistir a los brigadeos que la invitaba la Secretaría Estatal de Diversidad Sexual. En voz del acusado, cuestiona sobre la fiesta en la que el testigo dice haber presenciado que el acusado tomaba del brazo a la promovente, que la acosaba sexualmente, afirmando que la única fiesta en la que convergieron y aquella en la que señala el testigo, fue en casa de Gabriel Rosas, es cuando conoce a la promovente; asevera el acusado que a razón de converger en un lugar llamado “Marrakech”, es que el testigo nota la relación entre las partes y es por eso que siempre entre ambos se guardó mucha distancia, bastante, pues el testigo quería una relación con la promovente. El testigo arguye que la C. Anaid Rosas Duarte, es quien le ha dicho de las agresiones a su persona por parte del acusado, sin referir circunstancias en las que ocurrieron los hechos. Asevera que los hechos que le constan es de oídas de la hoy promovente.

Y de la **C. Irazú Díaz de la Cruz**, refiere que presencié varios momentos en los que, el acusado asediaba a Ana, ella trataba de resistir, era muy insistente a pesar de que había una negativa total por parte de ella. Esos eventos se dieron en el partido y en eventos fuera del partido, eventos para convivir, era insistente y no la dejaba convivir con otras personas como si fuera el dueño de ella y conforme pasaba el tiempo Ana se fue alejando de los trabajos que hacía con nosotros y otros compañeros para que la conducta del acusado no se fuera repitiendo. Una ocasión, en una reunión de convivencia en mi casa vi como el acusado trataba de acorralarla y ella – la promovente – de resistirse ante el asedio del acusado. La testigo refiere que vio como con movimientos corporales la promovente intentaba resistir al acusado, en dicha fiesta. La testigo refiere que en eventos propiamente del partido no se apreció el comportamiento que refiere, salvo el apartarla de convivir con otras personas. No refiere haber presenciado alguna agresión física ni jamás haber escuchado lo que hablaban entre ellos. Refiere que llegó a ver los mensajes que el acusado le enviaba a la promovente, no recuerda las palabras

exactas pero dice que le parecían agresivos. La **parte acusada** le cuestiona sobre la fiesta en la que dice presenció los hechos ya descritos; le pregunta si recuerda que relación tenía la testigo con la promovente en la fiesta que, asevera el acusado tuvo lugar, el acusado asevera que ese día nunca estuvo con la promovente, la testigo responde que son amigas, que la conoce desde hace un año y la relación ha sido de trabajo y de amistad. El acusado pregunta nuevamente si la promovente le hizo saber si tenía problemas porque en ocasiones acudía a eventos de la Secretaría de Jóvenes o Diversidad Sexual; la testigo dice que no, que solo sabe por voz de la actora que la misma refirió no querer asistir a razón de sentirse acosada por el acusado; pues la actora, no quería convivir en el mismo espacio con el acusado en eventos públicos del partido. El acusado refiere que, eso no es posible porque no iba a eso eventos.

Respecto a los hechos que le constan a la testigo, refiere que la C. Anaid Rosas Duarte, no especifica circunstancias precisas de los hechos violentos.

La **C. Isela Huerta**, integrante de la Secretaría Estatal de Mujeres Morena, refiere que encontraron un documento al que presumen, fue a razón de hacer un pronunciamiento a favor de la promovente, dicho documento trae una leyenda que dice *“Hola Woman Men”* con tres calaveritas, dicen que ese documento lo vieron después de regresar de vacaciones, estaba en el piso dentro de la Secretaría de Mujeres. El acusado refiere que no sabe quién pudo escribirlo y que en dado caso, deberían de solicitar a la Secretaría de Finanzas, las cámaras que hay al interior del Comité y poder observar quien fue. El abogado de la parte actora pregunta a la testigo, la fecha en que fue entregado el posicionamiento de la Secretaría de Mujeres a la promovente; la testigo refiere que antes de vacaciones.

Por la **parte acusada** y, como **resultado de la audiencia** sobre la declaratoria que realiza el acusado en razón del asunto que hoy se trata, manifiesta lo siguiente:

“Conozco a Ana el 3 de abril de 2016. En la fiesta en la casa de Gabriel Rosas siendo la única vez que coincido con ella en esa casa. Ana me comento en alguna ocasión que el delegado de Xochimilco trató de abusar de ella, y por eso se fue de ahí.

He brindado apoyo a Ana con mi dinero personal para tareas del partido así como personales, renta, casco de moto y demás asuntos.

Entre mayo y junio, a razón de que Gabriel Rosas nos ve a Ana y a mí tomados de la mano me confiesa que quiere una relación más cercana con ella y por ese motivo y porque yo a Gabriel lo consideraba de mis mejores amigos, es que me aleje un poco de Ana. Sobre ese evento en el bar

Marrakech. Dice que, “ya había hablado con ella de tener una relación a pesar de las circunstancias personales” pues Ana ya tenía una pareja y del entorno, porque a Gabriel buscaba una relación de pareja con ella. Pero aún así ella me manifestó que nadie, ni Gabriel, le iban a prohibir hablar conmigo.

El 30 de julio, yo la busque después de regresar de un viaje y nos vimos al día siguiente y después de estar platicando en un bar nos fuimos a quedar en la casa de un compañero nuestro que vive con otros compañeros con los que comparte gastos, no son del partido; fuimos porque no se encontraba en el DF, se había ido a Guerrero, ahí fue la primera vez que tuvimos relaciones sexuales sin protección.

A la siguiente semana terminando la reunión del Comité, fuimos a un bar a Coyoacán; ella me ofrece quedarme a su departamento, nuevamente tuvimos relaciones sexuales.

Esas reuniones fueron recurrentes, después de la reunión del Comité de Jóvenes, nos íbamos a comer y luego a un bar. Ella muestra signos de celos, pero no los manifestaba, se lo callaba, quien es testigo de eso es Lupita pero no se encuentra aquí para poder testificar pues se encuentra fuera del país, como ya lo había manifestado.

Ella me dice que si podíamos hablar, que no ve viable que nosotros tengamos una relación, que somos muy diferentes, yo respondí que estaba bien, que la idea era estar tranquilos, después de eso nos dejamos ver por semanas y dejamos de coincidir en varios lados, hasta que después volvimos a coincidir en una reunión, y volvimos hablar y después ya fue muy difícil separarnos por la relación tan estrecha que teníamos.

El 3 de agosto, a invitación del Secretario de Jóvenes, yo me incorporo a la Secretaría y me pide recomendar a alguien para administrar las redes sociales; yo y Gabriel Rosas, recomendamos a Ana, que es diseñadora gráfica para que administrara las redes sociales. El Secretario no conocía a Ana entonces hicimos una reunión para que la conociera y plantear las cosas. Posterior ella me envía sus documentos y me dice que el acta de nacimiento es viejita y ante la necesidad me ofrezco a sacar una nueva para poder ayudarla, esa era la finalidad.

Ella me manifiesta agradecimiento y mucho cariño por haberla apoyado. Cuando ella es contratada, Gabriel Rosas y yo hablamos con el Secretario para que le den solo dos días a la semana de trabajo porque ella está estudiando y le pudiera dar tiempo de atender su escuela, el Secretario accede pero me encomienda que yo me haga cargo de coordinar y hacerme responsable del trabajo que va hacer ella, para que no hubiera problemas por el hecho de que ella no podría atender todo el trabajo. Me manifiesta agradecimiento, admiración y cariño.

Como una forma de apoyarla, yo le iba a pagar las comidas y así se hizo durante mucho tiempo, hasta después de que puso la queja, lo dejamos de hacer. Cabe precisar algo muy importante de lo que es testigo muchas personas; parte del sueldo que yo percibía de la secretaría yo le daba \$ 500 pesos a la quincena como apoyo extra para que pudiera terminar sus estudios, para que pudiera pagar su renta. Al principio ella muestra desagrado de la idea pero después acepta el apoyo y jamás me dijo nada en lo absoluto sobre eso.

A mediados del mes de agosto, tuvimos una discusión con el Secretario porque Gabriel Rosas asistía mucho a las reuniones de la Secretaría, reuniones que eran solo del equipo de la Secretaria, de coordinación de la misma, donde solo estaban los puros integrantes de la misma. Gabriel Rosas en alguna ocasión plantea al Secretario la posibilidad de que Ana ya no ingresara a la Secretaria porque él tenía a otra persona más que podría ingresar en su lugar, alguien proveniente de Coahuila. El secretario no acepto ni yo, esto se traslada al mes de septiembre donde pide que la saquen de la secretaria por motivos personales, pues a juicio de Gabriel Rosas, “Ana era muy chismosa”, que ya lo había metido a él en problemas con la gente de Xochimilco.

Yo siempre defendí su trabajo hasta el último día, hasta la fecha porque el sueldo que ella cobra es el recurso que se destina a la Secretaria de Jóvenes.

En noviembre me pide apoyo para ayudar a un amigo que estaba en el reclusorio, yo la ayudo, se le brinda asesoría y le pedí a un amigo que me apoyara para poder ayudarla.

De manera posterior le ocurre un accidente y se le brinda el apoyo necesario, médico y los gastos derivados del mismo, (presenta documental pública donde la Secretaría de Jóvenes solicita la prestación del dinero derivado de su accidente ya que no se cuenta con seguridad social al interior de MORENA.)

Ella me agradece mucho el apoyo y la atención personal hacia ella, de cariño y de fraternidad, este último hecho, el accidente, lo menciono porque a partir de ese momento empezó a haber una cercanía mayor de la que había, la dinámica de la relación cambio y fue más estrecha de lo que ya era, a lo que me refiero es que, empecé a quedarme en su casa más seguido, me pedía ayuda con su materias de derecho de su escuela, me quedaba hasta la madrugada, cenábamos juntos, íbamos a un café que estaba cerca de su casa, etcétera. Puedo afirmar con toda seguridad que nunca hubo agresiones entre nosotros ni de mi parte hacia ella ni a la inversa, por eso me molesta mucho el asunto que tratamos aquí, porque jamás me dijo que se sintiera; “acosada, violentada, agredida” jamás en la

vida me lo dijo, si ella me lo hubiera dicho, algo que me indicara como se sentía, había la confianza para que me dijera “date cuenta de esta u otra cosa, etcétera” y por más que lo pienso y le doy vueltas, porque a raíz de que empecé a repasar todo lo que paso, no encuentro una sola ocasión que hubiera agresiones de mi parte hacia ella.

A finales del mes de octubre, mi mamá me comenta que hay una situación. A razón de un evento que yo organice en Iztacalco sobre “los maestros” donde yo lleve a mi hermana, Samantha de 14 años, Ana la conoce ahí, se lleva muy bien con ella y Ana le pide su número. En ese mismo mes me comunica mi mamá que necesitamos platicar porque hay una situación complicada, que ha visto una conducta extraña de Ana hacia mi hermana y me pregunta directamente sobre el tipo de sexualidad de Ana, por la conducta que observo hacia mi hermana. En el mes de octubre-noviembre, Ana me dice que tiene problemas que se va hacer estudios, y que el resultado sale que tiene el virus de papiloma humano, que la van a operar, que se siente mal que tiene que tomar medicamentos para hacerse la operación; jamás me mostro algún documento medico donde eso se dijera, yo se lo solicite porque era yo quien también estaba en riesgo, después de acudir a una fundación ubicada en el eje 6 y la viga, trate de hacerme estudios y que en mi era complicado hacerme estudios para detectarlo, que nuestro cuerpo lo iba desechando, me dieron “neurobion” para fortalecer el sistema inmunológico y que acelerara el proceso de desechamiento. Me dice sobre la operación, me avisa cuando iba a entrar al quirófano; la estuve apoyando económicamente para los estudios y demás atención que necesito. Yo le pedí copia del resultado, del diagnóstico porque me lo pedían en la fundación para saber con precisión el tipo de virus que tenía, jamás lo hizo, también le pedí los recibos de pago pero tampoco los proporciono. El 24 de noviembre, me manda unos mensajes sobre que le gusta mucho mi hermana, yo me molesto y le prohíbo tajantemente que se meta con ella. Yo ya sabía de esta situación sin embargo a principios del mes de diciembre, que es cuando detona en mi mamá y mis hermanas su molestia, porque Ana intenta tener una cita con mi hermana y le dice varias cosas de contenido sexual, mi mamá se molesta porque estaba confundiendo a mi hermana, tenía problemas; mi mamá me pide intervenir pues de lo contrario y si ella no paraba, iba a proceder penalmente en contra de Ana.

Yo, al principio no lo vi mal, sino hasta después de que mi propia hermana me dice que se siente rara, extraña, que estaba confundida, que escuchaba cosas en la escuela. Fue en ese momento que me di cuenta que si le estaba afectando a su persona y entonces decido hablar con Ana, nos vimos y le comento sobre la situación que era grave, se puso a llorar porque

dice que no era su intención hacerla sentir mal, yo le dije, pero vi los mensajes y pues si eran muy explícitos, le digo; no sé qué te paso y ella me dice que es muy impulsiva que hace las cosas y ya después piensa en lo que hizo, que no mide las consecuencias de las cosas. Ya sabía que mis hermanas iban a proceder legalmente, yo le dije que no iba a pasar, yo hablé con mi familia.

Yo le comento sobre una situación, que el mismo Gabriel Rosas me dijo y demás compañeros, y que era que, Ana se estaba expresando mal de mí y me sorprendió, que según decía, que yo no sabía hacer las cosas, que era flojo, etcétera. Yo lo tome como chisme, paso, y de nuevo otra vez, y entonces todos empiezan a decirme sobre lo que habla de mí. La Comisión le pregunta sobre las cosas que, supuestamente la promovente hablaba y el acusado refiere que, “era flojo y que estaba planeando algo en su contra” con la intención de sacarla de la Secretaría. Yo hable con ella sobre la situación y sobre lo que ella decía de mí, y le aclare que no estaba haciendo nada en su contra pues le dije que yo siempre me porte muy fraterno y solidario con ella no contesta de una forma en que lo negara, sino de una forma ambigua, dice que nadie tenía porque decir nada, yo le insiste que me dijera las cosas de frente, si algo le molestaba o le causaba inconformidad. Del día 30 de noviembre al 1 de diciembre, en un evento en casa Xitla, ella estaba encargada de la logística y yo y Jimena tuvimos que hacer su trabajo porque ella no lo hacía, se desaparecía, comentaron que estaba fumando marihuana, cosa que no me sorprendió, era algo que ya sabía, pero no era correcto donde lo estaba haciendo y bueno además de que tiene una clara tendencia a la marihuana.

Cuando yo regreso de Veracruz, y con antelación Ana y yo quedamos de darnos un espacio para después platicar. Yo le manifesté que ya no tenía intención de tener una relación con ella que, solo de amistad o de colaboración como compañeros y hasta ahí y dejar a un lado lo personal, ella estuvo de acuerdo, ambos acordamos quedar así. Pero por el mes de Enero, volvimos a reunirnos, salir, tomar crepa con café, fuimos a su casa y esa fue la última vez que tuvimos relaciones sexuales; cada ocho días y hasta el día en que ella presento la queja, me quedé con ella cuatro fines de semana a dormir en su casa, ella iba los sábados a su diplomado y el domingo a milpa alta con su mamá, y al regreso la veía y me quedaba con ella, aclaro que, ya no pasa nada sexual. Pero me seguían diciendo que Ana se expresaba mal de mí, hasta que en una ocasión, por primera vez, me dice Gabriel Rosas que Ana se le acercó para decirle que ella no quería andar conmigo y que yo la estaba presionando para andar conmigo.

Pasaron las cosas, el tiempo, y por más que la cuestionaba que la motivaba a expresarse de esa forma de mí, nunca me quiso aclarar nada. Cuando

Jimena y Estefanía Veloz se vuelven más activas en la Secretaría, compañeras nuevas que se incorporan al equipo, como voluntarias, Ana mostro signos de sentirse desplazada. En alguna ocasión se presentó a la oficina una persona de Presidencia para preguntarme cosas respecto de Ana y yo, cosas relativas al trabajo de la Secretaría, entonces yo le cuestione que, quien le había dicho eso, con mucha naturalidad, pero a mi si me molesto mucho eso; ella siempre ha convivido con la Presidencia, la Secretaría de Finanzas, de Diversidad Sexual, Derechos Humanos, en fin, no me molestaba pero lo único que si le llegue a decir es que, durante el tiempo de trabajo en la Secretaría, el cual era bastante, por ejemplo diseños que hacía para la Secretaría de Diversidad Sexual, situación que no me molesto pero no dentro de trabajo dentro de la Secretaría y siempre solía decirle, ven vamos a platicar con la intención de ser claro, pues eran cosas de trabajo, le dije que se avocara a las actividades de la Secretaría, que priorizara”.

La CNHJ, le cuestiona, respecto al hecho que refiere al mes de noviembre la promovente, en el punto cuatro del escrito de queja, a lo que el acusado refiere que; respecto a ese hecho, dice que no sucedió como se relata ahí, no es la fecha ni los hechos como dice ella que sucedieron. Por un error de la CNHJ se corrió traslado de una queja que la promovente presento y con la cual se acordó la admisión del mismo, pero al emitir el acuerdo de ratificación de firma de la promovente, donde precisamente se le solicita la firma autógrafa es que la promovente inserta una ampliación de los agravios, y ese escrito el que se le cuestiona al acusado el día de la audiencia y el cual da respuesta puntual sobre el mismo, estableciendo circunstancias, modo, tiempo y lugar que ocurren los hechos, según su dicho. Posteriormente responde por escrito.

Refiere que respecto al hecho en el Samborns nunca paso, nunca han estado en un Samborns, estuvimos en un bar de Vértiz [...].

El imputado continúa:

“El Secretario, Ana y yo hablábamos de cuestiones políticas con ella porque se le tenía confianza, hablamos de definiciones políticas que íbamos a tomar; ella se lo comunica a Rodrigo Ávila, y él mismo es quien me comenta que fue Anaid Duarte quien se lo dijo y me cuestiona sobre el tema, no lo hace con el afán de evidenciarla a ella frente a mí, sino solo me hace el comentario respecto a lo que estábamos pensando. Me considera su amigo y es por eso que me hace la observación.

Había otros jóvenes que confluían en la Secretaría que no eran del equipo pero que se acercaban a la misma, y me hacen saber que Ana les

comentaba cosas que platicábamos dentro de la Secretaría, no era nada malo, pero eran opiniones políticas personales, políticas pero personales de definiciones que estábamos haciendo.

La Secretaría de Diversidad Sexual a cargo de Irazú, convivía en muchas ocasiones en bares y comidas que acudíamos, eventos de Diversidad Sexual a los que acudía, varios, foros, etcétera; y la disputa siempre de ella para conmigo es que yo era un operador de Martí Batres y no solo ella sino todo el equipo de Diversidad Sexual.

Cuando se interpuso la queja, me sorprendió la rapidez con la que corrió la misma, y a varios compañeros les decía que yo la había acosado sexualmente y que, porque ella no había querido andar conmigo, entonces yo la agredía, situación que me sacaba mucho de onda; muchas personas que sabían que la situación con ella era distinta entre ella y yo, decidieron mantenerse parciales, no la apoyaron. Lupita Torres Tlapale, es una de ellas. Ella es la que me advirtió varias veces que me alejara de ella. Llega el día en que presenta la queja, el 9 de febrero, yo ese día aun platique con ella, y le dije que ya no estábamos bien, que cualquier cosa nos desestabiliza y que así no podemos estar, ese día fue la primera vez que le propuse un acuerdo, y era que habláramos con Gustavo que tuviéramos horarios diferidos en la Secretaría, yo propuse que iría todas las mañanas, todos los días hasta las dos de la tarde y ella que fuera a partir de esa hora, le dije; piénsalo y ve si tienes otra propuesta que veas conveniente y ya mañana decidimos. Yo le dije que ya no me sentía a gusto, que no entendía su actitud, me sentía presionado, notaba que algo le pasaba pero no decía nada, a veces estas bien a veces estas mal, a veces eras muy cariñosa y otras muy alejada; siempre le costaba trabajo decir las cosas y cuando lo hacía era a herirme, me decía cosas muy fuertes después se arrepentía y me ofrecía disculpas. Se le pregunta el tipo de cosas que la promovente le decía para herirlo y refiere expresiones como “cada vez que te conozco más, quiero más a mis perritos”, usaba cosas que personales que yo le confiaba para decirlas cuando ella estaba enojada, por ejemplo, yo le confíe sobre un experiencia con una ex pareja, que viví un aborto y me decía que, “era un padre frustrado” que era un “mitómano” que eso no era cierto que yo lo decía para “hacerme la víctima”, era hiriente sobre cosas personales que yo le confiaba, cuando estaba enojada, cuando no estaba enojada no se portaba así pero en ocasiones era evasiva.

La CNHJ, le pregunta por qué razón la promovente era evasiva con el ahora acusado, a lo que responde:

“Yo supongo que era porque Ana tuvo una plática con el Secretario, ella lo busca, en donde le exponía que no tenía para comer y es que un día antes de que ella pusiera la queja yo le dije que ya no le podía seguir ayudando porque estaba en atención médica y tenía algunos otros gastos y no iba a poder ayudarle por un tiempo y entonces ella lo busca a él buscando ese mismo apoyo que en algún momento le di pero no lo encontró. La misma situación que en algún momento me manifestó a mí sobre la necesidad de dinero para pasajes, para los camiones y por eso andaba en bicicleta y demás necesidades, eso mismo les dije a ellos tratando de buscar ese apoyo que en algún momento yo le pude dar. Ese día que ella puso la queja entro a la oficina muy alterada, solo estábamos Jimena y yo, estaba alterada hablando por teléfono, yo todavía le ayude a bajar su mochila y se fue en su moto. Como a los 40 minutos aproximadamente, me llama Gustavo y me comenta que Ana le dijo que me había puesto una queja en la Comisión ese día y pues yo no entendí, me saco de onda porque todavía ese día, cuando entro alterada lo primero que hizo cuando me vio fue abrazarme yo todavía le dije tranquila, si necesitas algo dime, vamos si quieres yo te acompaño y me dijo que no. Esto fue el día que puso la queja, esto fue entre semana, al próximo lunes a partir de ahí ella y yo ya no teníamos comunicación entre ella y yo pero Gustavo tenía comunicación con ambos, yo la bloque del whats app y del Facebook. El Secretario me habla para decirme que nos viéramos el lunes los tres para platicar y llegar a un acuerdo. Al llegar el día lunes llego yo y después ella, platicamos y llegamos a un acuerdo, de entrada ella manifestó que no quería proceder que quería llegar un acuerdo, que se sentía vulnerada en su empleo yo le dije que eso nunca estuvo en riesgo y Gustavo también manifestó lo mismo”.

En voz de la CNHJ se le cuestiono al acusado, y bajo su dicho, sobre las razones que expuso la promovente respecto a su sentir, es decir, el sentirse vulnerada en su trabajo, por qué o por quien se sentía de esa manera.

El acusado responde que, eso era algo que ella decía, se le vuelve a insistir que, no era lógico que ella manifestara vulneración en su trabajo sin razón alguna. El acusado responde que, enfrente del Secretario ambos, la promovente y el señalado, decidieron que platicarían la situación a parte y sí fue, asevera.

Ella señalaba que era la cuestión del trabajo y le Secretario le responde que no pensaba correr a ninguno de los dos, que él no tenía problema con el trabajo y lo que él propone y era algo que yo ya había propuesto previamente, era diferenciar los horarios de trabajo [...].

Por lo extenso de la respuesta, no se procedió a continuar la transcripción, misma que, ya obra en expediente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, pues para efectos del presente estudio basta con lo ya transcrito.

Del resultado de la **testimonial** a cargo del **C. Gustavo Alejandro Guillen Samperio**, Secretario Estatal de Jóvenes en la Ciudad de México, refiere que:

Ambos colaboran con él. Señala que ambos se desempeñan de manera eficiente. El imputado es secretario técnico.

No era de conocimiento su relación, hasta que la C. Anaid Rosas Duarte interpuso la queja.

En febrero habló con ella y le enseñó la queja, le señaló Anaid que no quería afectar al imputado.

En un principio establecieron un acuerdo de horas de trabajo. Hablaron los tres y aceptaron el acuerdo, el Secretario se retiró para que ellos hablaran.

Señala que le pidió al imputado que no estuvieran en el mismo lugar, que la C. Anaid le mencionó que el acuerdo no estaba funcionando, por lo que solicitó que se le cambiara de lugar, por lo que él fue a la secretaría de finanzas y se le colocó en ese lugar.

Pese a que recibió presiones de liderazgos para que despidiera a la promovente él no ha accedido toda vez que no han incumplido con su trabajo y él estaba a gusto con el desempeño de ambos.

Es hasta que se presenta la queja cuando todo se visibiliza. No se puso de lado de nadie y buscaron una solución. De manera individual trabajaban muy bien.

Señala que Anaid se acercó con la queja que ya había presentado ante la Comisión, fue posterior que se enteró que había problemas por situaciones personales.

El problema fue involucrar a miembros del partido que polarizó la situación, se generaron prejuicios.

Señala que Eduardo le mencionó sobre la relación que tenían y que era tanto el disgusto mutuo que, no podían estar juntos.

Señala que si hubiera habido un acercamiento previo, pudieron haber arreglado el asunto; si se le hubieran presentado pruebas hubiera tenido que tomar una solución.

Tienen una responsabilidad diferente y sueldos diferentes no tenían jerarquías. No dependía de Eduardo, se coordinaban para trabajar, posteriormente si se coordinaba directamente con el testigo.

La imputada entró a trabajar en junio/julio a laborar y recibe el pago de nómina.

En enero/febrero del presente año, el imputado se convirtió en Secretario técnico.

La parte actora pregunta al testigo:

¿Cuáles son los conflictos que se reportaron?

Anaid le señaló sobre la relación y que ya no podían estar juntos y Eduardo refirió lo mismo.

¿Estás seguro de dicha relación personal?

No

¿Solicitaste a Anaid que retirara la denuncia?

Puede ser que sí, derivado del acuerdo al que habían llegado se lo mencioné.

¿Cuándo se le retira a Anaid de la administración de las redes sociales?

No se le quita dicha administración. Cuando comenzaron los conflictos ella se retiró de los encargos de la Secretaría de Jóvenes.

¿Crees que la vida privada afecta al interior de MORENA?

Las relaciones personales se deben mantener en lo personal, llevarlo a lo político genera ponernos de un lado u otro.

¿Desde tu perspectiva, Anaid es una persona conflictiva?

Es una persona que se desempeña bien, pero no la llegue a conocer personalmente para poder responder a esa pregunta.

Sobre el encuentro de jóvenes en casa Xilitla ¿viste si ella ingirió drogas?

Yo no la vi, me enteré después.

¿Consideras que es un golpe político?

No lo sé, ella es una persona sensata pero bajo ciertas situaciones, ella se hace las cosas sin pensar. Considera que este conflicto comenzó en una parte personal y la trajeron a la vida política.

La parte acusada pregunta al testigo:

Anaid asegura que cuando te comunica de la queja tú respondiste que eso sucedió por “no haber dado las nalgas”: El testigo señala que eso no sucedió.

Sobre el sueldo de la imputada ¿cuál era su sueldo?

\$ 6000 pesos mensuales.

¿En qué mes se le entregó su tarjeta a Anaid? Septiembre-Octubre.

Ella asegura que le condicionaba su sueldo ¿Lo hacía? No.

¿Acudimos a casa de Anaid con otras compañeras? Sí, nos acompañó ella y entramos y parecía habitada, fue el seis de marzo.

Podrías describir lo que sucedió en el CTRAM de Iztapalapa; llegó en su moto y pidió hablar con ellos, mencionó que había hablado con la Comisión y que ya no iba a tener problemas, no especifica en qué sentido no habría problemas.

La CNHJ pregunta a Anaid: ¿por qué negaste que no hubo una relación? Anaid niega dicha relación.

La C. Anaid refiere que el seis de marzo ya no vivía en ese lugar solicitó las llaves a quien vivía con ella, mismas que dejó de manera posterior en el buzón.

La parte actora pregunta al testigo:

Respecto al documento encontrado de la oficina de la Secretaría de Mujeres, niega, no lo reconoce.

¿Han realizado trabajo político en el Estado de México? Sí, lo tienen asignado.

¿A partir del 11 de abril el imputado ha participado? No, no ha asistido; sólo fue al Estado de México a las brigadas, estuvo con ellos en una brigada. Reconoce las fotos, derivado de que, la medida cautelar era para efectos de no confluir con Anaid.

El acusado pregunta al testigo:

¿Tienes conocimiento de la amistad y compromiso con Cecilia Cruz? Sí

Sobre la aseveración, del trabajo al grupo de Cuauhtémoc, ¿lo hacemos? Han hecho trabajo con todos los grupos de MORENA.

La C. Anaid aclara que el imputado es quien lo señala como un golpeo político sobre lo relacionado con la gente de Cuauhtémoc.

La CNHJ pregunta a Anaid que aclare.

¿Con quién de la Comisión te dirigiste? El C. René Ortiz le precisó sobre como actuaba este Órgano de Justicia.

Se continúa cuestionando al testigo. ¿Viste la queja? Sólo vi una hoja, supe que era de agresiones. La solicitud de retirar la queja fue por presión de Presidencia Estatal, en Ciudad de México.

Anaid señala que el acuerdo no fue respetado, por la carga de trabajo el compañero permanecía en la oficina hasta las seis de la tarde; decide interponer la queja por las amedrentaciones verbales.

Del resultado de la testimonial a cargo de la **C. Yolanda Díaz de León Rivera**, se desprende que:

“Conozco muy bien a Eduardo, su familia soy yo y sus hermanas; han pasado situaciones difíciles que vincula con el actuar de Eduardo hacia las mujeres en sentido de que tiende a protegerlas.

En octubre del año pasado de 2016 su hija menor le enseña mensajes vía Facebook y Whats app que le enviaba la C. Anaid Rosas Duarte a finales de octubre, le pregunta al C. Eduardo Morales Díaz de León que quién era y le comentó que era su amiga de la cual ya tenía una idea por comentarios de su propio hijo; la conoce hasta enero del año en curso.

En el mes de noviembre los mensajes subes de tono, por cuestiones que señala de manera textual y misma que quedan asentadas en el video. Dichos mensajes se los enseña en primera instancia al C. Eduardo ya después a ella. Señala que en la casa siempre han respetado la diferencia, no sólo era reconocer su físico, sino incitar a algo sexual. Su hija le comienza hacer preguntas sobre los temas. Ella le solicitó a su hija que guardara los mensajes para denunciarlo, esto a mediados de noviembre. Continuaron los mensajes, ella nunca contestó.

Ella quería proceder legalmente principios de diciembre; sin embargo, por cuestiones de salud no pudo realizarlo. No es la primera vez que se había

pasado por dicha situación. Ella se dedica a dar cursos para la prevención de abuso de menores, para adolescentes y padres, asimismo no la quiso exponer a la situación de los mensajes.

Conoce a mucha gente en Iztacalco e Iztapalapa, le comentaron sobre cuestiones que Anaid decía sobre Eduardo, él mismo le llegó a pedir dinero para proporcionarlo a Anaid. Ya en enero conoce a Anaid y que en ese momento le externó a Eduardo que tenía muchos problemas y que habría que alejarse. Al enterarse de la situación fue con Martí Batres y le señaló que a ella no le importaba el resultado, pero que iba a proceder como fuese pertinente; después de esa plática, recapitularon para decidir cómo proceder, antes de la interposición de la queja.

Considera que ella inició algo sin pretensiones de dañar a Eduardo y su familia, pero otros se aprovecharon de dicha situación.

Le preocupa la manera en que actúa la CNHJ, pues a Eduardo le gritaron que “ahí iba el maldito”. Derivado de admitir la queja sin fundamentos y de permitir los comentarios en contra de Eduardo; llegando a golpes en contra del mismo, que ocurrieron en un bar, quien le golpeó le dijo que era para que aprendiera a respetar a las mujeres.

Solicita a la CNHJ que se tomen medidas para solucionar ese problema, pues no se genera un ambiente de equidad”.

La CNHJ pregunta si se hizo la demanda penal: señala que no.

El representante legal: ¿Conoce los hechos que se le imputan a Eduardo y si hay una relación con lo de su hija? Sí, en el momento que se dan los mensajes con su hija y los comentarios que decía sobre Eduardo.

Afirma que lo que se dio con su hija es una de las principales causas que motiva la presente queja.

Esta **Comisión Nacional** considera que, en apego al principio de justicia completa, se estudió de manera exhaustiva todos y cada uno de los elementos aportados por las partes, a saber: las documentales privadas consistentes en copia simple de conversaciones vía whats app y dos testimoniales presentadas por la parte actora y a cargo del acusado, múltiples documentales privadas consistentes en copias de conversaciones vía whats app y Facebook que sostuvo con la promovente, documentales públicas y dos testimonios por último se consideró la declaratoria de las partes como testigos singulares, bajo criterios que ya describió.

Por consiguiente, de la declaratoria de la quejosa se observa que en relación a lo vertido en el escrito de queja, existen discrepancias respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que la misma denuncia, no es posible dilucidar si la conducta del acusado fue de acción u omisión a la normativa partidaria, a falta de contexto puntual y por la naturaleza de los actos reclamados, no es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó la conducta, la comisión intencional o culposa de la misma y por el caso que nos ocupa, determinar la intención en la omisión u acción de las mismas, los medios utilizados y la singularidad o pluralidad de los mismos, en su caso, de las faltas acreditadas.

Pues de lo contrario a la reclamación de la quejosa y de un estudio exhaustivo de todas y cada una de las múltiples copias de conversaciones privadas sostenidas con la promovente, mismas que la C. Anaid Rosas Duarte no se pronunció sobre las mismas pese a que tuvo su tiempo procesal para responder, pues de manera oportuna se le corrió traslado para que se manifestara lo que a su derecho conviniera. De esas pruebas documentales privadas se observó, por parte del mismo hacia la promovente, una conducta de asistencia, fraternidad y cariño reiterado en diversos aspectos de la vida diaria y cotidiana, dentro y fuera de la actividad partidaria, propiamente en su desenvolvimiento en la Secretaría Estatal de Jóvenes; se observa que la hoy promovente manifiesta cariño y admiración hacia el acusado así como arrepentimiento constante de un daño pretérito y presente que origina en el misma. La promovente respondía en múltiples ocasiones de manera afectuosa y complaciente con dicha conducta, manifestando cariño y admiración hacia el acusado, a su vez se observó como la promovente lo buscaba en múltiples ocasiones para distintas actividades personales y laborales, durante el mismo tiempo en que la misma manifestó que sucedieron los agravios a su persona y pocos días antes de interponer la queja ante esta Comisión.

Se observaron indicios respecto al uso de un lenguaje soez, presuntamente utilizado por parte del acusado, es menester señalar que, si bien la promovente presentó una copia simple de dicha conversación, también es cierto que se le requirió la conversación original como sucedió con las demás conversaciones que presentó en copias y que si fueron presentadas, y la misma no fue exhibida, aludiendo la actora que ya no la tenía. Como resultado, no generó convicción a esta Comisión Nacional de que dicha conducta se realizara por el señalado, pues del resultado de ambas testimoniales aportadas por la actora no es posible adminicular con su declaratoria ni demás pruebas aportadas, pues los testigos sólo refieren dicha conducta de oídas, es decir, de dichos de la actora. Pues de los hechos propios de los testigos, no se refiere algún tipo de violencia ejercida por el

C. Eduardo Morales Díaz de León hacia la C. Anaid Rosas Duarte, como así lo acusa.

Por lo que no es posible constatar más allá de toda **duda razonable**, es decir, algo más que una **duda fundada en la razón**, algún tipo de violencia perpetrada por el C. Eduardo Morales Díaz de León en detrimento y menoscabo de la dignidad de la C. Anaid Rosas Duarte, así mismo, el contexto de cualquier tipo de violencia o discriminación por condiciones de género dentro y fuera de la actividad partidaria, que vulnerara la dignidad de su persona en su condición de mujer, o del peligro inminente de su integridad física al que pudiera haber estado expuesta.

Habida cuenta, es de suma importancia comprender que, *“La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

*Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.*²

Estimando todo lo expuesto se debe concluir que, se **declaran infundados** los agravios expuestos por la C. Anaid Rosas Duarte en contra del C. Eduardo Morales Díaz de León, pues de todos y cada uno de los actos estudiados en lo general y en lo particular, **no fue posible constatar** actos de denostación, calumnias públicas o faltas de respeto verbales o físicas, dentro del marco de la actividad partidaria, no obstante **se encontraron indicios** de faltas de respeto mutuas fuera de la actividad partidaria, por lo que se **EXHORTA A LAS PARTES** a comportarse como **DIGNOS** integrantes de este Instituto Político Nacional.

Es menester señalar que, es de suma importancia reiterar que se milita en un Partido Político (MORENA) que pugna por transformar la vida pública de México, que aspira al bienestar común para acceder a condiciones de igualdad económica y justicia plena cuyo móvil es “el amor al prójimo”, que permita transformar las

² <http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>.

relaciones sociales y cuyo acto implica que cada individuo esté dispuesto a guardar todo género de consideraciones, inculcadas por las nuevas relaciones entre los sexos, relaciones que ya han comenzado a manifestarse y que deben estar basadas en los principios de: libertad absoluta, por un lado, e igualdad y verdadera solidaridad como entre compañeros, por otro, sin que eso implique el menoscabo de la dignidad que cada individuo posee.

Finalmente y dada la naturaleza de los actos que se denunciaron ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se dio especial atención al presente caso por lo que de manera especial fue turnado a la Comisionada Gabriela Rodríguez Ramírez, para su estudio y puntual resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

- I. [REDACTED]
- II. [REDACTED] a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO**.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora C. Anaid Rosas Duarte para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Eduardo Morales Díaz de León, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Ciudad de México, la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.


Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México. Para su conocimiento

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en la Ciudad de México. Para su conocimiento.